



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 4 de Julio de 1992

Año XI.— Núm. 80

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE			
Orden sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas	1.855	Orden por la que se establecen ayudas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo en productos protegidos por indicaciones de calidad	1.859
CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD			
Orden sobre elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de La Rioja	1.857	Orden por la que se establecen las ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compraventa de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	1.860
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Orden por la que se regulan ayudas a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad	1.859		

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 5/1992, de 3 de Julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera Vicepresidenta Dña. Elvira Borondo Mora

1.861

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificaciones

1.861

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Asociación de Investigación para la Industria del calzado y conexas (Inescop), para el desarrollo del programa de acreditación por Rele (Red Española de Laboratorios de Ensayo) de la Unidad Técnica de Inescop en Arnedo

1.861

B. Administración del Estado

	Página		Página
DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA		Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Mecanizaciones Aeronáuticas S.A. (M.A.S.A.) de Agoncillo	1.870
Notificaciones de requerimientos de pago de sanciones	1.861	Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.872
Notificación de acuerdo de sanción	1.862	Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra	1.875
DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA		Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Oja-Gas S.A. para sus Centros de Trabajo de Haro y Nájera (La Rioja)	1.877
Notificaciones de embargo	1.862	Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja	1.878
Expediente administrativo de apremio	1.864	Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales	
Notificación de acuerdo y carta de pago de sanción por infracción simple	1.864	Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Reparadores de Neumáticos de La Rioja	1.878
Administración de Calahorra		CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Notificaciones	1.865	Comisaría de Aguas	
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Concesión de un aprovechamiento de aguas	1.878
Resoluciones	1.867		
Corrección de errata	1.869		
Notificación de resolución	1.869		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico	1.879	Exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de aparcamientos de vehículos vigilados en superficie	1.884
Edicto de notificación de liquidaciones	1.883		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO	
Edicto	1.884

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública del Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una parcela de propiedad municipal sita en el término de "Las Gaunas"	1.884
Subasta de una parcela de propiedad municipal sita en el término de Las Gaunas, de 9.901 m ²	1.884

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden sobre prevención de incendios en terrenos forestales y agrícolas I.A.93

En aplicación a lo dispuesto en la Ley 81/1986, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales y en su Reglamento de 26 de diciembre de 1972, y con el fin de tratar de evitar la declaración de incendios en montes públicos y particulares, y conseguir su más rápida extinción en caso de producirse, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

DISPONGO

1.— Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en toda la Comunidad Autónoma, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Vigencia.

Esta circular estará vigente hasta la publicación, en el Boletín Oficial de La Rioja, de la correspondiente al año 1993.

3.— Época de alto peligro de incendios forestales.

Se declara época de alto peligro de incendios a efectos que se indican en los puntos siguientes, la comprendida entre el 15 de julio y el 15 de noviembre. Dicha época de alto peligro de incendios se podrá ampliar si las condiciones meteorológicas lo aconsejen.

4.— Prevención de incendios en fincas agrícolas.

Autorizaciones para realizar quemas controladas en fincas agrícolas. En todas las fincas agrícolas, excepto aquellas que disten menos de 400 metros de terrenos forestales poblados de especies arbóreas, de matorral o pastizal, la quema de hierbas secas, rastrojos, setos, malezas, montones de paja, etc. así como la realización de lumbres con cualquier motivo se efectuará según lo siguiente:

4.1. Época de alto peligro de incendios forestales.

4.1.1. Municipios de alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios de alto riesgo de incendios forestales que se relacionan en el Anexo I.

Las autorizaciones para realizar quemas en estos Municipios en la época de alto peligro de incendios, sólo se concederán con carácter excepcional y previa petición por escrito a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

4.1.2. Municipios sin alto riesgo de incendio forestal.

Corresponde a los municipios incluidos en el Anexo II

a) Días para realizar las quemas: Los días habilitados para realizar las quemas en estos Municipios en la época de alto peligro figuran en el Anexo II.

La Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza podrá habilitar nuevos días, cuando sea estrictamente necesario, a petición de los Ayuntamientos.

b) Permisos para realizar las quemas: Deberán solicitarse a los Alcaldes correspondientes para los días habilitados según el apartado anterior con una antelación de 48 horas como mínimo.

Estas solicitudes se podrán acomodar al modelo que figura en el Anexo III de esta Circular.

Los Alcaldes autorizarán las quemas ajustándose a lo siguiente:

— Para quemas de rastrojos, se deberá cumplir lo estipulado en el artículo 23 del vigente Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Decreto 1256/1969, de 6 de junio).

— Para quemas en cunetas y orillas de carreteras, se precisará autorización previa de la Dirección Territorial de Obras Públicas o de la Dirección General de Carreteras.

— No se autorizarán las quemas, cuando se estimen peligrosas para edificios, núcleos urbanos u otras infraestructuras.

La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

c) Control de las quemas: Las quemas que se autoricen deberán ajustarse a las condiciones del punto 6.

En los días que se realicen quemas el Alcalde o la persona que lo sustituya, deberá estar localizable y supervisará las quemas autorizadas.

El Alcalde, su representante o la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, tendrán potestad para anular las autorizaciones si las condiciones climatológicas o la existencia de incendios incontrolados así lo aconsejan.

4.2. Época sin alto peligro de incendios forestales.

Para todos los Municipios de La Rioja la autorización de quemas controladas en fincas agrícolas excepto las que disten menos de 400 metros de terrenos forestales, fuera de la época de alto peligro de incendios forestales, se concederán por los Alcaldes respectivos ajustándose a lo siguiente:

— No se podrán dar en sábado o festivo.

— Deberán solicitarse con una antelación de 48 horas como mínimo.

— Para quemas de rastrojos y quemas en cunetas y orillas de carreteras se atenderá a lo indicado en el punto 4.1.2.b).

— Los Alcaldes autorizarán las quemas en esta época en los días que consideren oportuno cuando estimen no es peligroso.

— La Alcaldía comunicará a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza los permisos concedidos con una antelación de un día respecto a la fecha de quema.

5.— Prevención de incendios en montes y fincas forestales.

Las prohibiciones y limitaciones que se establecen a continuación, se aplicarán en todos los terrenos forestales de La Rioja, tanto si están poblados de especies arbóreas, como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

5.1. Prohibiciones:

a) Con carácter general se prohíbe encender fuego en el monte y en la franja de 400 metros de ancho que las circunde.

b) Arrojar fósforos encendidos o colillas sin apagar, tanto transitando por el monte, como desde los vehículos.

c) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos de taco de papel.

d) Queda prohibido acampar en los montes públicos fuera de las zonas señaladas y de los núcleos recreativos preparados al efecto. Se podrán encender hogueras sin autorización previa exclusivamente en las barbacoas de los núcleos recreativos.

e) Arrojar fuera de basureros autorizados, basuras o residuos, que con el transcurso del tiempo, u otras circunstancias, puedan provocar combustión o facilitarla, tales como vidrios, botellas, papeles, plásticos y elementos similares.

5.2. Limitaciones.

Será preciso obtener autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que la concederá en razón del riesgo de incendios y con las condiciones que estime oportunas, la realización de las siguientes actividades:

5.2.1. En época de alto peligro de incendio.

a) Empleo de fuego en actividades culturales (fuegos de campamentos, etc.) quema de residuos o cualquier de incendio.

b) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier tipo que contenga fuego.

c) El almacenamiento, transporte o utilización de materiales inflamables o explosivos dentro del monte y sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.

5.2.2. En época de bajo peligro de incendio.

Empleo de fuego en actividades encaminadas a la eliminación de residuos procedentes de operaciones culturales (podas, desbroces, etc.) realizadas en masas forestales o a la reducción (o supresión) de acumulaciones de combustibles ligeros (matorrales) en zonas habituales de pastoreo, que no pongan en riesgo la pérdida de suelo vegetal o la composición florística.

6.— Condiciones generales para la quema de hierbas secas, rastrojos, residuos forestales, etc.

Además de las condiciones específicas de la autorización con carácter general, regirán las siguientes:

a) El interesado deberá notificar al menos con 24 horas de antelación a los propietarios forestales colindantes de la operación a realizar señalando lugar, hora de comienzo y superficie.

b) Deberá formar un cortafuegos en el borde de la zona a quemar que en ningún caso será inferior a 2 metros si los terrenos colindantes están desarbolados y a 5 metros si están cubiertos de árboles. Dicho cortafuegos se realizará mecánicamente con tractor provisto de arado manualmente.

a) Continúa se procederá a quemar una faja de 5 metros de ancho en el borde del cortafuegos.

c) Situar personal suficiente para sofocar los conatos de incendios provistos de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) No iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada antes de las 17 horas.

e) No abandonar la vigilancia de la zona quemada hasta que el fuego esté completamente apagado y hayan transcurrido 2 horas como mínimo sin que se observen llamas o brasas.

f) Acatar aquellas otras disposiciones que estimen necesarias las Autoridades o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

g) La persona que realice la quema deberá llevar consigo el permiso de quema por escrito.

7.— Extinción de incendios.

7.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia del fuego y su intensidad; en caso contrario deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local.

7.2. El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro podrá proceder a la movilización de personas útiles, varones con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como del material cualquiera que fuese su propietario en cuanto lo estime preciso para la extinción del siniestro.

7.3. Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuera necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando cortafuegos podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autoridad de los dueños respectivos. En estos casos en el más breve plazo posible se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos que procedan.

7.4. Las Autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas aunque se oponga el propietario de las mismas, en una cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

8.— Medidas reconstructivas de las masas forestales.

Con objeto de restaurar la cubierta vegetal destruida por los incendios, para evitar la erosión de los mismos por las lluvias, quedarán acotados al pastoreo todos los terrenos afectados por los incendios por el periodo de tiempo que se considere conveniente en cada caso, que como mínimo deberá ser de tres años.

9.— Identificación.

Toda persona que transite por terrenos forestales, estará obligada a identificarse cuando sea requerida al efecto por la Guardería Forestal del Gobierno de La Rioja, o cualquier Agente de la Autoridad.

10.— Infracciones y su sanción

10.1. Las personas que sin causa justificada se negara o resistiese a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por la Autoridad serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento sobre Incendios Forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

10.2. Los Agentes de la Autoridad Gubernativa o de la Administración del Estado, Provincia o Municipio que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, estarán obligados a denunciarle ante la Consejería de Agricultura y Alimentación dando parte al propio tiempo a la Autoridad de que dependan.

10.3. La Jurisdicción Ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

11.— Avisos de incendios

Se señalan los teléfonos de uso más frecuente para aviso de incendio: — Centro de Avisos de Incendios de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 085 y 29-11-49.

— Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza: 29.11.00.

— Delegación del Gobierno de La Rioja: 25.11.71, 25.18.04 y 25.19.49.

— Guardia Civil: 22.11.00.

— Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura: 25.85.11 y 25.85.07.

Logroño, 18 de Junio de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

MUNICIPIOS DE ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

Ezcaray, Ojacastró, Pazuengos, Santurde, Santurdejo, Valgañón, Zorraquín, Anguiano, Castroviejo, Estollo, Ledesma de la Cogolla, Matute, Pedroso, San Millán de la Cogolla, Tobía, Brieva de Cameros, Canales de la Sierra, Mansilla, Ventrosa, Villavelayo, Viniegra de Abajo, Viniegra de Arriba, Almaraz de Cameros, Gallinero de Cameros, Lumberas, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa, Pinillos, Pradillo, El Rasillo, Torrecilla en Cameros, Villanueva de Cameros, Villoslada de Cameros, Viguera, Ajamil, Cabezón de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Muro en Cameros, Rabanera, San Román de Cameros, Soto en Cameros, Terroba, Torre en Cameros, Lagunilla de Jubera, Robres del Castillo, Santa Engracia del Jubera, Arnedillo, Enciso, Munilla, Préjano y Zarzosa.

ANEXO II

MUNICIPIOS SIN ALTO RIESGO DE INCENDIO FORESTAL Y DIAS PARA REALIZAR QUEMA EN LA EPOCA DE ALTO PELIGRO

LOTE 1:

Municipios: Cillorigo, Fonca, Fonzaleche, Galbarruli, Sajazarra, San Millán de Yécora, Treviana, Villalba de Rioja, Entrena, Fuenmayor, Lardero, Logroño, Navarrete, Sojuela y Sorzano.

Días habilitados: 17 de septiembre; 1 y 23 de octubre; y 2 de noviembre.

LOTE 2:

Municipios: Anguciana, Baños de Rioja, Casalarreina, Castañares de Rioja, Cihuri, Cuzcurrita, Ochánduri, Tirgo, Zarratón, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrúbal, Clavijo, Murillo de Río Leza, Nalda, Ribafrecha y Villamediana de Iregua.

Días habilitados: 18 de septiembre; 15 y 29 de octubre; y 9 de noviembre.

LOTE 3:

Municipios: Abalos, Briñas, Haro, San Vicente de la Sonsierra, Corera, Galilea, Leza y Ocón.

Días habilitados: 16 de septiembre; 2, 16 y 30 de octubre.

LOTE 4:

Municipios: Briones, Cidamón, Gimileo, Ollauri, Rodezno, San Asensio, Alcanadre, Ausejo, Bergasa, Bergasillas, Pradejón, El Redal, Tudelilla y El Villar de Arnedo.

Días habilitados: 21 y 30 de septiembre; y 14 y 28 de octubre.

LOTE 5:

Municipios: Corporales, Grañón, Herramélluri, Leiva, Villalobar, Villarta-Quintana, Aldeanueva de Ebro, Autol, Calahorra y Tormantos.

Días habilitados: 23 de septiembre; 15 y 21 de octubre; y 3 de noviembre.

LOTE 6:

Municipios: Bañares, Hervias, Santo Domingo de la Calzada, San Torcuato, Alfaro, Rincón de Soto y Cervera del Río Alhama.

Días habilitados: 24 de septiembre; y 6, 20 y 27 de octubre.

LOTE 7:

Municipios: Alesanco, Azofra, Canillas, Cañas, Cirueña, Cordovín, Hormilla, Hormilleja, Manzanares, Torrecilla sobre Alesanco, Villarejo, Villar de Torre, Arnedo, Herce, Quel y Santa Eulalia.

Días habilitados: 25 de septiembre; 7 y 26 de octubre; y 4 de noviembre.

LOTE 8:

Municipios: Badarán, Baños de Río Tobía, Berceo, Bobadilla, Cárdenas, Villaverde, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas y Villarroya.

Días habilitados: 22 de septiembre; 8 y 19 de octubre; y 5 de noviembre.

LOTE 9:

Municipios: Alesón, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Cenicero, Huércanos, Nájera, Torremontalbo, Tricio, Uruñuela, Aguilar del Río Alhama, Navajún y Valdemadera.

Días habilitados: 28 de septiembre; 9 y 22 de octubre; y 10 de noviembre.

LOTE 10:

Municipios: Bezares, Camporvin, Daroca, Hornos, Manjarrés, Medrano, Santa Coloma, Sotés y Ventosa.

Días habilitados: 29 de septiembre; 13 y 20 de octubre; y 6 de noviembre.

ANEXO III

D., mayor de edad, con D.N.I. núm. y domicilio en y teléfono núm.

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la Circular sobre prevención y extinción de incendios en terrenos forestales y agrícolas, para el año 1992 y deseando proceder a la quema de rastrojos en las parcelas siguientes de ese municipio.

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie a quemar
--------	----------	---------	---------------------

SOLICITA la oportuna autorización de conformidad a la citada Circular comprometiéndose a cumplir todos los requisitos que se contemplan en la misma.

..... a de de 1992

D., Alcalde del Ayuntamiento de autoriza la quema solicitada que deberá ajustarse a las normas de la Circular sobre Prevención y Extinción de Incendios. La quema se efectuará el próximo día La autorización presente podrá suspenderse en cualquier momento por esta Alcaldía o persona que la represente, si las condiciones climatológicas lo aconsejan.

La presente autorización deberá presentarse a las autoridades o guardería que la soliciten durante la quema.

..... a de de 1992

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Orden de 23 de Junio de 1992, sobre elecciones para las Asambleas Generales y Presidente de las Federaciones Deportivas de La Rioja
I.A.100

El Decreto 2/1985 de 1 de Febrero por el que se regula la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja establece en sus artículos 10º y 12º.2. respectivamente que los miembros de la Asamblea General y el Presidente de las mismas serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años olímpicos, mediante sufragio libre y secreto. El propio artículo 10º prevé la posibilidad de que, como ahora, se dicten las disposiciones complementarias necesarias tendientes a desarrollar los mandatos recogidos en el mencionado Decreto y que hacen referencia a materia tan importante como es la electoral.

De este modo, y con el fin de regular las elecciones a celebrar en el año que abría el periodo olímpico, la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes dictó la Orden de 22 de Junio de 1988 publicada en B.O.R. nº.79 de 2 de Julio.

La mencionada Orden perfiló, además de las normas de procedimiento adecuadas, criterios precisos sobre todo en lo referente a las proporcionalidades de la representación en la Asamblea General de los diversos estamentos deportivos.

Al igual que la norma del 88 la presente Orden pretende garantizar que la elección de los órganos de Gobierno y Representación de las Federaciones Deportivas de La Rioja se efectúe de acuerdo a principios democráticos y representativos en aras a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 2/1985.

La actual norma sin introducir diferencias sustanciales en la regulación de los procesos electorales, sin embargo, incorpora de forma novedosa dos temas. El primero es el referente a las Reclamaciones y Recursos, puesto que, si bien la Orden del 88 entendía que de las impugnaciones relativas a incidencias en el proceso electoral en segunda instancia debía conocer la Dirección General de Deportes, la presente Orden, no obstante, recoge la modificación ocasionada por el Decreto 58/1990, de 4 de Mayo, conforme al cual va a ser el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, constituido en Junta Electoral de la Comunidad de La Rioja, el órgano competente para conocer y resolver en segunda instancia los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos y actos emanados de las Juntas Electorales de las Entidades Deportivas Riojanas. El mismo Decreto 58/1990 regula, y es por ello que ahora también se recoge en esta norma, el denominado Recurso de Súplica Electoral.

La segunda cuestión es la referente a la posibilidad, en el afán de procurar un indudable beneficio a cada una de las Federaciones Deportivas de La Rioja que van a poder servirse así de la experiencia adquirida por sus predecesores, de que los presidentes salientes del último mandato puedan asistir con voz pero sin voto a la Asamblea General, siempre que no hayan sido elegidos, claro está, miembros de pleno derecho de la misma.

Por último, y puesto que la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte y normas que la desarrollan en esta materia, como son el Real Decreto 1835/1991 y la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 28 de Abril de 1992, establecen que los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas Generales de las Federaciones Españolas, siendo además electores y elegibles para el cargo de Presidente de la homóloga española, parece lo apropiado y, es por ello que esta Administración así lo insta, que las Federaciones Deportivas de esta Comunidad Autónoma celebren sus elecciones con anterioridad a las de las Federaciones Españolas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO**Artículo 1º.— CELEBRACION DE ELECCIONES.**

Las Federaciones Deportivas de La Rioja constituidas a. amparo del Decreto 2/1985, de 1 de Febrero, deberán celebrar procesos de elección de sus órganos de Gobierno y Representación durante el presente año olímpico, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º.— COMPOSICION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

1º. Cada una de las Asambleas Generales de las correspondientes Federaciones Deportivas de La Rioja contarán con un máximo de 60 miembros y un mínimo de 10. El número concreto de asambleístas se fijará en el Reglamento Electoral de cada Federación.

2º. Los criterios de composición de las Asambleas Generales serán los establecidos en los respectivos Estatutos, correspondiendo, en todo caso, la representación de los diversos estamentos deportivos a las siguientes proporciones:

2.1. Los representantes de las Asociaciones Deportivas y deportistas constituirán el 80% de los miembros de la Asamblea General. La diferencia máxima entre cada uno de estos estamentos no podrá exceder del 20% del total de miembros.

2.2. Los técnicos o entrenadores y los jueces o árbitros representarán el 20% de la Asamblea. La diferencia máxima entre cada uno de estos estamentos no excederá del 10% del total de miembros, no pudiendo ser la representación de jueces y árbitros superior a la de técnicos y entrenadores.

2.3. Cuando debido a las peculiaridades de la modalidad deportiva, no

existan los estamentos de los jueces y árbitros o de técnicos y entrenadores, la totalidad de la representación se atribuirá a los demás estamentos federativos respetando la diferencia máxima antes citada. Si sólo faltase uno de los estamentos señalados, el otro contará con la representación del 15%, repartiéndose el 5% restante entre los estamentos de Asociaciones Deportivas y deportistas en proporción a su respectiva participación en la Asamblea General.

2.3. Las Federaciones Deportivas de La Rioja en las que se integren menos de diez Asociaciones Deportivas, establecerán en sus estatutos que en la Asamblea General habrá representación de cada una de ellas.

Artículo 3º.—REGLAMENTO ELECTORAL.

1º. Las Federaciones Deportivas de La Rioja deberán elaborar y presentar en la Dirección General de Deportes, antes del día 15 de Septiembre de 1992, y para su definitiva aprobación, el correspondiente Reglamento Electoral para la constitución de la Asamblea General y elección del Presidente de la Federación, que preverá la composición de la Asamblea General y regulará el proceso electoral con sujeción a lo dispuesto en la presente Orden.

2º. El Reglamento Electoral habrá de regular las siguientes cuestiones:

a). Circunscripción Electoral y composición de la Asamblea General por estamentos, respetando los porcentajes a los que hace referencia el artículo 2º de la presente Orden.

b). Calendario Electoral.

c). Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral de la Federación.

d). Requisitos, presentación y proclamación de candidatos.

e). Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

f). Composición, competencias y funcionamiento de las Mesas Electorales.

g). Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General. No podrá utilizarse este sistema para la elección del Presidente.

h). Procedimiento para la renovación de vacantes a que se refieren los artículos 17º y 18º de la presente Orden.

3º. La Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud resolverá, en el plazo máximo de cinco días hábiles, sobre la aprobación del Reglamento Electoral o su devolución para subsanación de deficiencias. Transcurridos éstos sin que recaiga resolución, se entenderá aprobado el reglamento. No se considerará hábil a estos efectos el mes de Agosto.

Artículo 4º.— CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA ASAMBLEA Y CONSTITUCION DE LA JUNTA ELECTORAL.

En el plazo de tiempo comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y el 31 de Octubre de 1992, las actuales Juntas Directivas o, en su caso, las Comisiones Gestoras, una vez cumplimentadas las exigencias recogidas en el artículo 3º, procederán, en la fecha señalada al efecto en el Reglamento Electoral correspondiente, a convocar elecciones para Asambleas Generales y Presidente, constituyéndose al efecto las Juntas Electorales.

Artículo 5º.— JUNTAS ELECTORALES.

1º. Las Juntas Electorales se constituirán de acuerdo con los criterios que establezcan los Reglamentos Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, debiendo formar parte de las mismas personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad respecto al mismo esté garantizada.

2º. La relación de componentes de cada Junta Electoral se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud conforme a lo establecido en el artículo 7º de la presente Orden.

Artículo 6º. CIRCUNSCRIPCION ELECTORAL.

La Circunscripción Electoral será única y abarcará todo el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 7º. DOCUMENTACION ELECTORAL.

1º. Las Federaciones deberán depositar en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha de inicio del proceso electoral, copia de la Convocatoria de Elecciones, debidamente certificada por el Secretario de la Federación. La Convocatoria de Elecciones fijará claramente cuantos datos se precisen para el perfecto desarrollo del proceso electoral, entre estos datos deben figurar:

a). Fecha de envío de la Convocatoria Electoral a todos los Clubs Deportivos censados.

b). Calendario Electoral.

c). Lugar, fecha y hora de celebración de los actos.

d). Censo Electoral.

e). Composición de la Asamblea por estamentos y conforme a los porcentajes a los que hace referencia el artículo 2º de la presente norma.

f). Composición y sede de la Junta Electoral de la Federación.

g). Composición y sede de las Mesas Electorales.

h). Sistema de Reclamaciones y Recursos.

2º. La Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud resolverá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, sobre la aprobación de la Convocatoria de Elecciones o su devolución para subsanación de las deficiencias. Transcurridos éstos sin que recaiga resolución, se entenderá aprobada la convocatoria.

3º. Aprobada la Convocatoria de Elecciones será expuesta en la sede de la Federación y en las dependencias de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, estableciéndose y en cuanto al Censo Electoral de Asociaciones, deportistas, técnicos o entrenadores y jueces o árbitros con derecho a voto,

un plazo de 8 días naturales para posibles reclamaciones resolviendo la Junta Electoral de la Federación en el siguiente día hábil.

Artículo 8º.— ELECCIONES DE REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

1º. Los representantes de las Asociaciones Deportivas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los representantes de cada una de ellas.

2º. Serán consideradas como electoras las Asociaciones Deportivas que, en la fecha de la convocatoria figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Rioja y estén afiliadas a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

3º. La representación del estamento de Asociaciones Deportivas corresponde a la propia asociación en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante de la asociación será el Presidente de la misma o persona que la asociación designe.

4º. Si existe un número de Asociaciones Deportivas inferior a diez, cada una de ellas designará su representante para la Asamblea, celebrándose elección únicamente para el resto de representantes de las Asociaciones caso de ser mayor el número de éstos que el de Asociaciones existentes.

Artículo 9º.— ELECCION DE REPRESENTANTES DE DEPORTISTAS.

Los representantes de los deportistas en la Asamblea General serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la Convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, la temporada anterior.

Artículo 10º.— ELECCION DE REPRESENTANTES DE TECNICOS Y ENTRENADORES.

Los representantes de los técnicos y entrenadores serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva Federación, sea cual fuere su categoría y hayan desarrollado actividad en la temporada de la convocatoria.

Artículo 11º.— ELECCION DE REPRESENTANTES DE JUECES Y ARBITROS.

Los representantes de los jueces y árbitros serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la respectiva federación, sea cual fuere su categoría y hayan desarrollado actividad en la temporada de la convocatoria.

Artículo 12º.— DISPOSICION COMUN EN RELACION A LOS ARTICULOS 8º, 9º, 10º Y 11º DE ESTA NORMA.

La elección de representantes a la Asamblea General de la Federación correspondiente regulada en los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta orden, se llevará a cabo previa convocatoria pública, regulándose obligatoriamente el voto por correo.

Artículo 13º.— ELECTORES Y CANDIDATOS.

1º. Podrán ser electores las personas mayores de 16 años en el momento de la Convocatoria Electoral, y elegibles las que reúnan las condiciones exigidas para cada categoría y sean mayores de 18 años en el momento de la convocatoria.

2º. Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

Artículo 14º.— ELECCION DEL PRESIDENTE.

1º. La Asamblea General en sesión constitutiva elegirá al Presidente de la Federación mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

2º. Serán considerados como periodos a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 12º del Decreto 2/1985 de 1 de Febrero, aquellos lapsos de tiempo que coincidan con los mandatos de las respectivas Asambleas Generales, de tal modo que, aquel candidato que haya desempeñado la función de Presidente durante los dos periodos anteriores, independientemente de la duración de aquellos, y coincidiendo con los periodos de dos Asambleas Generales, no podrá optar a la Presidencia en tanto en cuanto no finalice el mandato de la Asamblea General elegida en las elecciones que ahora se regulan.

Artículo 15º.— PROCEDIMIENTO DE ELECCION DEL PRESIDENTE.

1º. Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de su Junta Directiva o Comisión Gestora en su caso, procederá en el plazo máximo de 15 días hábiles a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección de Presidente de la Federación.

2º. Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea.

3º. Para la elección del Presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 16º.— CANDIDATO ELEGIDO.

1º. Será elegido Presidente por y entre los miembros de la Asamblea General, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

2º. En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de los votos.

Artículo 17º.— PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1º. Perderán la condición de miembros de la Asamblea General aquellas personas o entidades que, durante el periodo para el cual fueron elegidos, no conservasen todos los requisitos necesarios para ser elegidos.

2º. Lo dispuesto en el número anterior no será de aplicación con respecto

al Presidente de la Federación.

3º. Los respectivos Reglamentos Electorales establecerán la forma de sustitución de aquellos puestos que hayan quedado vacantes en la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el número 1º del presente artículo.

Artículo 18º.— PERDIDA DE LA CONDICION DE PRESIDENTE.

Producido el cese del Presidente ya sea por dimisión, ya por incompatibilidad, por sufrir un voto de censura o por cualquier otra causa, la Junta Directiva de la correspondiente Federación Deportiva procederá, en el más breve plazo de tiempo posible, a convocar a la Asamblea General, en sesión constitutiva para elegir un nuevo Presidente que lo será por un tiempo de mandato igual al tiempo que reste de periodo olimpico en vigor.

Artículo 19º.— PUBLICIDAD DE LAS CONVOCATORIAS.

Las Federaciones Deportivas de La Rioja garantizarán la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la misma, estableciéndose en el Reglamento Electoral los medios adecuados para ello.

Artículo 20º.— RECLAMACIONES.

1º. De las reclamaciones relativas a incidencias en el proceso electoral conocerán en primera instancia las respectivas Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, y en segunda el Comité Riojano de Disciplina Deportiva en los términos del artículo 21.1 de esta Orden, poniendo fin las resoluciones de éste a la vía administrativa.

2º. El Comité Riojano de Disciplina Deportiva podrá avocar la competencia de las Juntas Electorales, cuando de forma motivada lo considere oportuno para un mejor desarrollo del proceso electoral.

3º. La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Dirección General de Deportes, podrán instar la actuación del Comité Riojano de Disciplina Deportiva, en orden a solventar cualquier actitud o circunstancia que atente contra la pureza democrática de los respectivos procesos electorales y las necesarias garantías de publicidad.

Artículo 21º.— RECURSO DE SUPPLICA ELECTORAL.

1º. Contra los acuerdos y resoluciones de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja procederá Recurso de Suplica Electoral ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva para impugnar la inclusión o exclusión del censo, la validez de las elecciones y la proclamación de los candidatos electos.

Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas directamente afectadas por el acuerdo de la Junta Electoral.

2º. Este recurso deberá formalizarse en el plazo de dos días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la correspondiente Junta Electoral o del siguiente a aquél en que terminó el plazo de resolución de reclamaciones según el Calendario Electoral.

3º. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a). Nombre, D.N.I. y domicilio de la persona física o denominación y domicilio social de los Entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.

b). En su caso, el nombre, D.N.I. y domicilio del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Riojano de Disciplina Deportiva.

c). El acto que se recurre y la razón de su impugnación.

d). Las consideraciones de hecho y de derecho en que crean poder basar sus pretensiones, así como las propuestas de prueba que ofrezcan en relación con aquellas.

e). Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.

f). Lugar, fecha y firma.

4º. El Secretario del Comité Riojano de Disciplina Deportiva citará al Presidente de la Junta Electoral, a través de la Federación Deportiva correspondiente, para que, en el plazo máximo de tres días, comparezca ante el Comité Riojano de Disciplina Deportiva para prestar declaración sobre los hechos expuestos en la reclamación o recurso. Dicha declaración se recogerá sucintamente en un acta por el Secretario del Comité y será firmada por éste y por el declarante.

5º. En el plazo de los tres días siguientes a la práctica de la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, se reunirá el Comité Riojano de Disciplina Deportiva, constituido en Junta Electoral de la Comunidad de La Rioja, y dictará Resolución que será notificada al siguiente día al recurrente y a la Federación Deportiva correspondiente.

6º. Las Resoluciones del Comité Riojano de Disciplina Deportiva en materia electoral agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso únicamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7º. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

8º. El Comité podrá modificar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo del proceso electoral.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— Las Secciones Deportivas tienen derecho al sufragio activo y pasivo en los mismos términos que para las Asociaciones Deportivas establece el artículo 8º de la presente norma.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que, respetando los criterios de proporcionalidad establecidos en el artículo 2º de la presente Orden, no puedan alcanzar el número mínimo de miembros contemplados en el número 1. del mismo artículo, podrán

reducir la composición de su Asamblea General, siempre que así lo dispongan en su respectivo Reglamento Electoral, y que tal composición sea revisada en cada ocasión en que pueda elegir nueva Asamblea General.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.— La presente Orden servirá para regular, salvo disposición en contrario de igual o superior rango, los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de La Rioja, que por cualquier causa, hayan de desarrollarse a lo largo del período olímpico en vigor.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud podrá aprobar excepcionalmente, un cambio en alguno de los criterios contenidos en la presente Orden, cuando se aprecie la imposibilidad de su cumplimiento y a solicitud de alguna Federación Deportiva Riojana.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.— Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar las resoluciones a las que hacen referencia los artículos 3º y 7º de la presente Orden.

Las mencionadas resoluciones agotarán la vía administrativa y únicamente cabrá contra ellas Recurso de Reposición como requisito previo a la interposición del Recurso Contencioso.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.— Las Federaciones Deportivas de La Rioja que, a la entrada en vigor de la presente Orden, tuviesen aprobado su Reglamento Electoral en este año olímpico, pero no hubieran procedido a la celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidencia de la Federación, deberán adecuar el mencionado reglamento a lo previsto en la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.— Los expedientes para la aprobación de Reglamentos Electorales Federativos que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta Orden, se sustanciarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en especial la Orden de esta Consejería de 22 de Junio de 1988.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.— Una vez finalizados los procesos electorales que conforme a esta norma se regulan, a las sesiones de la Asamblea General de la correspondiente Federación, siempre que no hayan sido elegidos como miembros de pleno derecho de la misma, podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes salientes del último mandato.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.— Se autoriza a la Dirección General de Deportes para interpretar y desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Junio de 1992.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Ángel Ropero Sáez.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 15/92 de 23 de Junio de 1.992, por la que se regulan ayudas a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad
I.A.96

La penetración y consolidación de los productos agroalimentarios riojanos protegidos por indicaciones de calidad en los mercados, exige la realización de actividades de promoción comercial genérica de los mismos.

A este fin es conveniente establecer una línea específica de apoyo a las actividades de promoción comercial genérica de los productos agroalimentarios, protegidos por indicaciones de calidad, realizadas por instituciones o entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus objetivos el desarrollo de las citadas actividades.

Es por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder ayudas a las instituciones y entidades, sin ánimo de lucro, de La Rioja que realicen actividades de promoción comercial de productos agroalimentarios riojanos protegidos con indicación de calidad.

Artículo 2.— Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 50% del coste de realización de las siguientes actividades.

- Campañas de promoción genéricas.
- Edición de publicaciones genéricas.
- Cualesquiera otras actividades genéricas que a juicio de la Consejería de Agricultura y Alimentación incidan en la promoción comercial.

Artículo 3.— Las solicitudes se presentarán, en el impreso normalizado, antes del 30 de Octubre de cada año, en la Consejería de Agricultura y Alimentación adjuntando la siguiente documentación.

a) Datos personales del representante legal de la entidad acreditando su carácter como tal.

b) Datos de identificación de la Entidad, Estatutos y Reglamento, en su caso, junto con acreditación de la norma y las disposiciones en que se basa.

c) Certificación de estar al corriente de pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

d) Presupuesto General aprobado de ingresos y gastos de la Institución relativo al ejercicio en curso.

e) Memoria de actividades correspondientes al último ejercicio.

f) Memoria explicativa del interés y la oportunidad de cada una de las actuaciones propuestas, objetivos a conseguir, presupuesto de ingresos y gastos, detallado para cada una de ellas y fechas previstas para su realización.

Artículo 4.— Para la resolución de las solicitudes la Consejería de Agricultura y Alimentación valorará su interés general para la promoción comercial y las circunstancias concurrentes en la actividad de la instalación o entidad promotora.

En todo caso se consideran proyectos prioritarios aquellos que se vayan a realizar conjuntamente por varias instituciones o entidades, o constituyan, o se integren, en un plan de actuación global.

A los efectos de esta orden se entiende por plan de actuación global el conjunto de actividades programadas en un ejercicio dirigido a introducir o consolidar uno o varios productos en el mercado.

Artículo 5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir a los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que se considere necesaria y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 6.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades otorgadas.

El pago de la subvención se realizará una vez presentadas las facturas justificantes de gasto lo que deberá realizarse antes de los dos meses de finalizada la actividad subvencionada, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 7.— Para el cálculo del límite de subvención establecido en el art. 2º de la presente Orden, y para el pago de la misma, se tendrá en cuenta cualquier otra subvención concedida por las Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, para las mismas actividades.

Artículo 8.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones expresadas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 9.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se tomarán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 16/92 de 23 de Junio de 1.992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se establecen ayudas para la puesta en marcha de Consejos de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad externo en productos protegidos por indicaciones de calidad
I.A.97

La creación de Denominaciones de Calidad constituye un elemento importante dentro de régimen regional de protección a la calidad de los productos agroalimentarios, estableciéndose también en este régimen la obligatoriedad, para los productos acogidos, de someterse a un control de calidad externo e independiente.

Para fomentar estas indicaciones de calidad de productos agroalimentarios es conveniente establecer una línea específica de apoyo para los Consejos Rectores de las Denominaciones de Calidad en los primeros años de funcionamiento en los que son menores sus disponibilidades económicas, y también para el establecimiento del control de calidad de productos protegidos por indicación de calidad, que origina un mayor coste económico.

Por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura establece una línea de ayudas para la puesta en funcionamiento de Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad y para el establecimiento del control de calidad de productos protegidos por indicaciones de calidad.

Artículo 2.— Podrán acceder a ayudas para su puesta en funcionamiento los Consejos Provisionales de las Denominaciones de Calidad y los Consejos Rectores de Denominaciones de Calidad que se encuentren en los cinco primeros años de aplicación del correspondiente Reglamento.

Artículo 3.— Se subvencionará las siguientes actuaciones

a) Gastos de establecimiento y equipamiento de la sede del Consejo.

b) Confección de los Registros establecidos en el correspondiente Reglamento.

c) Gastos de Funcionamiento

Artículo 4.— Las ayudas a conceder a cada Consejo podrán ascender hasta el 50% de las actuaciones ejecutadas, con un máximo de 2.000.000

en el primer ejercicio en que se solicite, 1.000.000 en el segundo y 500.000 en el tercer ejercicio.

Artículo 5.— Las solicitudes se presentarán antes del 30 de Octubre de cada año en los impresos normalizados, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, debiendo acompañarse de la siguiente documentación.

a) Memoria descriptiva de las actuaciones que se pretende realizar y calendario de las mismas, incluyendo presupuesto detallado de todas ellas.

b) Acuerdo del pleno del Consejo sobre la Memoria y presupuestos antes indicados.

c) Documentación acreditativa, en su caso, de estar al corriente de pago en las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 6.— La Consejería de Agricultura y Alimentación concederá ayudas para el control de calidad externo e independiente, a los Consejos Rectores de Denominación de Calidad y a las empresas acogidas al distintivo La Rioja Calidad de productos agroalimentarios.

Artículo 7.— Estas ayudas podrán ascender hasta el 40% de los costes de control de calidad externo.

Artículo 8.— Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de Octubre de cada año, en la Consejería de Agricultura y Alimentación debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a) Autorización de uso del distintivo La Rioja Calidad en el caso de empresas acogidas, o normativa en que se basan en caso de Consejos de denominación.

b) Presentación del contrato firmado con la entidad de control homologada, y/o Plan de Control aprobado por el Pleno en caso de Consejos Rectores, con indicación expresa del coste económico del mismo, productos controlados y controles a realizar.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 9.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria, y podrá controlar la ejecución de las acciones subvencionadas a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las subvenciones.

Artículo 10.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades acordadas.

El pago de las subvenciones se realizará una vez presentadas las facturas justificantes del gasto, lo que deberá realizarse antes del plazo de 2 meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 11.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 12.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición derogatoria.— Queda derogada la Orden 9/91 de 1 de Febrero de 1.991 por la que se establecen ayudas para la realización de control de calidad de productos agroalimentarios.

Disposición Final Primera.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden 17/92 de 23 de Junio de 1.992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se establecen las ayudas a las industrias transformadoras que establezcan contratos de compraventa de productos agrarios, producidos en La Rioja, homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación I.A.99

El fomento de relaciones contractuales de compra-venta en el sector agrario mediante contratos homologados se considera de gran importancia para la economía agraria de La Rioja.

Establecidas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de 4 de Enero de 1.989, ayudas a las operaciones de préstamos cuando existan contratos homologados, que podrán consistir en subvención de una parte de los intereses, parece oportuno, el complementar las mismas con otras procedentes de esta Consejería, a fin de incentivar en La Rioja este tipo de relaciones contractuales en el sector agrario.

Es por todo ello por lo que tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá conceder ayudas a los préstamos o créditos de campaña que obtengan las empresas industriales que establezcan relaciones contractuales de compra-venta de productos agrarios homologados por el MAPA, con productores agrarios y/o sus agrupaciones, domiciliados en La Rioja, con objeto de financiar los gastos corrientes derivados de los pagos de las cantidades contratadas.

Artículo 2.— Las ayudas consistirán en subvención de una parte de los intereses y se concederán a los préstamos o créditos, de duración inferior a un año, obtenidos al amparo de los convenios de colaboración suscritos por el Gobierno de La Rioja o el MAPA, con las entidades financieras.

Artículo 3.— Las ayudas del Gobierno de La Rioja serán compatibles con las que otorgue la Administración del Estado para los mismos fines, de tal modo que la suma de ambas no sobrepase los cuatro puntos de interés.

Artículo 4.— Las solicitudes se presentarán, antes del 30 de Octubre de cada año en el impreso normalizado, en la Consejería de Agricultura y Alimentación, adjuntando la siguiente documentación.

a) Ejemplar del contrato homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, firmado por ambas partes, una de las cuales deberá ser la empresa peticionaria, con la expresa aceptación, en su caso, de la otra parte contratante.

b) Documentación acreditativa de la ayuda concedida, en su caso, por la Administración del Estado y póliza de préstamo o crédito establecida con la entidad financiera correspondiente.

c) Documentación acreditativa de estar al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Artículo 5.— La Consejería de Agricultura y Alimentación podrá requerir de los solicitantes en cualquier momento la información complementaria que considere necesaria.

Artículo 6.— Estudiada cada solicitud la Consejería de Agricultura y Alimentación resolverá sobre la misma y, en su caso, fijará las cantidades otorgadas.

El pago de las Ayudas se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo y la realización de las compras de materias primas previstas, que deberán justificarse en el plazo de dos meses desde su terminación y en la forma establecida por el art. 10 del Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, y previo informe de los Servicios Técnicos de la Consejería.

Artículo 7.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones exigidas en la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Artículo 8.— En lo no contemplado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/1.992 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la C.A. de La Rioja.

Disposición Final.— Por la Consejería de Agricultura y Alimentación se establecerán las disposiciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA

Decreto 5/1992, de 3 de julio, por el que se dispone que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas se haga cargo de los asuntos de dicha Consejería la Consejera Vicepresidenta Dña. Elvira Borondo Mora

II.A.38

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 13 de la Ley

4/1983, de 29 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, vengo a disponer que en ausencia de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y hasta su regreso, se haga cargo del despacho de los asuntos de dicha Consejería la Consejera Vicepresidenta, Dña. Elvira Borondo Mora.

En Logroño, a 3 de julio de 1992.— La Presidenta, en funciones, Elvira Borondo Mora.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Notificación

II.A.510

De conformidad con lo previsto en el artº 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a las personas relacionadas en el anexo que sigue, se hacen públicas las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores en materia de transportes por carretera, advirtiéndoles de su derecho a interponer recurso de reposición ante la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente notificación.

Se advierte, asimismo, que la interposición de dicho recurso no suspende la efectividad de las obligaciones impuestas en la resolución, debiendo abonarse la multa en el plazo de quince días a partir de la presente notificación, mediante ingreso en la c/c nº 170030510-3 de CajaRioja, indicando: nombre del denunciado, matrícula del vehículo y número de expediente.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a su ejecución forzosa al amparo de la L.P.A. y disposiciones aplicables al caso.

Logroño, 15 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

Nº Expediente: LO01099/91

Matrícula: LO-2946-L

Titular: Juan Carlos Ruiz Ramirez

Domicilio: Mayor, 199

Fecha denuncia: 10.02.92

Localidad: Nalda

Provincia: La Rioja

Hechos: Transportar mercancías, en régimen de servicio privado, careciendo de tarjeta de transportes del año en curso.

Preceptos Infringidos: 141 b) L. 198 b) R

Importe Sanción: 50000 Ptas.

Nº Expediente: LO01053/91

Matrícula: LO-3354-L

Titular: Luis Maria Hita Ruiz

Domicilio: Del río, 5

Fecha denuncia: 29.01.92

Localidad: Huércanos

Provincia: La Rioja

Hechos: Circular desde Logroño a Baños careciendo de tarjeta de transportes en vigor.

Preceptos Infringidos: 140 a) L. 197 a) R

Importe Sanción: 50000 Ptas.

Notificación

III.A.511

De conformidad con lo previsto en el artº 80.3 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación a promociones y Construcciones de Alberite, S.A., con último domicilio conocido en Alberite, c/ Pío Sicilia, nº 2, se hace público que el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 27/89 resolución de fecha 26 de mayo de 1992, por la que se imponía una quinta multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 33 de la Ley 1/1992 de 7 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, por no haber llevado a cabo las obras señaladas en resolución de esta misma Consejería de fecha 28 de junio de 1989, por lo que Promociones y Construcciones de Alberite, S.A. deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de CajaRioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de cuarenta y cinco mil trescientas veintiseis pesetas (45.326 pesetas).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de 30 días hábiles, siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 18 de junio de 1992.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Asociación de Investigación para la Industria para la Industria del calzado y conexas (Inescop), para el desarrollo del programa de acreditación por Rele (Red Española de Laboratorios de Ensayo) de la Unidad Técnica de Inescop en Arnedo III.A.512

El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio facultado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 1992 y el Presidente de la Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas, en nombre y representación de la Asociación de Investigación para la Industria del Calzado y Conexas (INESCOP), firmaron el Convenio para el desarrollo del programa de acreditación por RELE (RED ESPAÑOLA DE LABORATORIOS DE ENSAYO) de la unidad técnica de INESCOP en Arnedo, como fase previa e indispensable a la notificación del centro por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como capacitado para emitir certificados de comprobación del cumplimiento de los requisitos de la Directiva Comunitaria 89/686, aspecto esencial para los fabricantes de calzado de trabajo.

La Rioja constituye la principal zona fabricante de este tipo de calzado. Es interesante destacar la importancia que tiene disponer de centros acreditados para la industria del calzado.

Para ello, la Comunidad Autónoma de La Rioja, participará en los gastos que el citado Instituto debe realizar para adaptar la infraestructura de su laboratorio, y de esta forma conseguir la acreditación por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y su inclusión en Centro RELE

Logroño, a 18 de Junio 1992.— El Secretario General Técnico, Juan Francisco Pérez San Millán.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de requerimiento de pago de sanción (608)

III.B.868

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Raúl Ojeda Tobías, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Santos Ascarza, nº 31-3º D, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CIEN

MIl. pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 22 de Marzo de 1990, en expediente número 44/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Junio de 1992.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godia Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (607)

III.B.869

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Raúl Ojeda Tobías, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Santos Ascarza, n° 31-3° D, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CIN MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 12 de Marzo de 1990, en expediente número 21-28/90, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Junio de 1992. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (606)

III.B.870

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Juan Raúl Ojeda Tobías, con último domicilio conocido en Logroño, C/ Santos Ascarza, n° 31-3° D, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de QUINCE MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 15 de Enero de 1990, en expediente número 465/89, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Junio de 1992. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (605)

III.B.871

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. Miguel Fernández García, con último domicilio conocido en Nájera, C/ San Fernando, n° 121, 5° B, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de TRES MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 3 de Abril de 1992, en expediente número 515/91, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Junio de 1992. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de requerimiento de pago de sanción (604)

III.B.872

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a D. José Adrián Fejada García, con último domicilio conocido en Calahorra, calle San Andrés, n° 50-2° D, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Requerimiento para que proceda al pago de la sanción de CINCO MIL pesetas que le fue impuesta por Resolución de fecha 21 de Febrero de 1992, en expediente número 15/92, que deberá efectuar ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio.

Logroño, 15 de Junio de 1992. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación de acuerdo de sanción (603)

III.B.873

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Antonio Mendoza Jiménez, con último domicilio en Calahorra, c/ Toriles, n° 19, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 15 de Mayo de 1992, en el expediente número 43/92, por la que se le sanciona con multa de DIEZ MIL pesetas, por tener una navaja no automática, de 26 cm. de hoja, que le fue intervenida el 12 de Febrero, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1

y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1° del R.D. 338/85, de 15 de Marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 16 de Junio de 1992. — El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA*Notificación de embargo (602)*

III.B.874

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.502.083 GON que se sigue en esta Unidad contra LUIS MARIA GONZALEZ CERROLAZA, se ha dictado con fecha 19 de Mayo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 16.520.083 GON sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de Septiembre de 1988 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor LUIS MARIA GONZALEZ CERROLAZA, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

Vehículo: Matrícula: LO-2423-G. — Marca: Ford. — Modelo: Ford. — Tipo: Turismo. — Bastidor: VS6BXXWPES55824.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° 16.502.083 GON por débitos al Tesoro, de los conceptos IRPF Cuota Diferencial 86, que importa la cantidad de 14.994 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 44.994 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1°. — Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2°. — Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3°. — Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4°. — Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación. — Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de Junio de 1992. — La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo (875)

III.B.875

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.558.287 JIM que se sigue en esta Unidad contra JOSE JIMENEZ GABARRI, se ha dictado con fecha 7 de Abril de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 16.558.287 JIM sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 24 de Septiembre de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor JOSE JIMENEZ GABARRI, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

Vehículo: Matrícula: LO-2838-D. — Marca: Seat. — Modelo: 124. — Tipo: Turismo. — Bastidor: FI.221243.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° 16.558.287 JIM por débitos al tesoro de los conceptos Sanción de Tráfico 90 que importa la cantidad de 5.001 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 35.001 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación. — Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de Junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.876

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° A26055475 que se sigue en esta Unidad contra RIOJA AUTO CRISTAL, S.A., se ha dictado con fecha 19 de Mayo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° A26055475 RIO sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 7 de Junio de 1988, 13 y 12 de Febrero y 16 de Agosto de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor RIOJA AUTO CRISTAL, S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

Vehículo: Matrícula: NA-5343-N.— Marca: Seat.— Modelo: Trans.— Tipo: Furgoneta.— Bastidor: VS024AZ009023710.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° A26055475 RIO por débitos al tesoro de los conceptos Intereses Demora 87 y Sanciones Tributarias 88 y 89, que importa la cantidad de 127.656 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 60.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 187.656 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial

de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de Junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.877

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° 16.561.291 GAB que se sigue en esta Unidad contra ENRIQUE GABARRI JIMENEZ, se ha dictado con fecha 19 de Mayo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° 16.561.291 GAB sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 31 de Mayo de 1990 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor ENRIQUE GABARRI JIMENEZ, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

Vehículo: Matrícula: S-7075-E.— Marca: Seat.— Modelo: 131.— Tipo: Turismo.— Bastidor: JA-047.434

Vehículo: Matrícula: BI-1524-U.— Marca: Seat.— Modelo: 131 1600 R.— Tipo: Turismo.— Bastidor: JA-108025.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n° 16.561.291 GAB por débitos al Tesoro, de los conceptos Recursos Eventuales 89 y Sanciones Gubernativas, que importa la cantidad de 7.735 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 37.735 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de Junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Notificación de embargo

III.B.878

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio n° B26128637 GAS que se sigue en esta Unidad contra GAS ICOGSA RIOJA, S.L., se ha dictado con fecha 12 de Mayo de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n° B26128637 GAS sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 6 de Septiembre de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor GAS ICOGSA RIOJA, S.L., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el siguiente vehículo:

Vehículo: Matrícula: LO-6138-K.— Marca: Renault.— Modelo: R-4.—

Tipo: Furgoneta.— Bastidor: VS5210B00M0000323.

Vehículo: Matricula: LO-6137-K.— Marca: Renault.— Modelo: R-19 FSE.— Tipo: Turismo.— Bastidor: VS51.53705L0127461.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº B26128637 GAS por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción de Tráfico 91 que importa la cantidad de 59.039 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 89.039 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Área de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 4 de Junio de 1992.— La Jefe de Servicio.

Expediente administrativo de apremio (621) III.B.886

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Delegación de Hacienda Especial de La Rioja se tramitan expedientes administrativos de apremio, motivado por Certificaciones de Descubierta, contra los deudores a la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda Especial, y que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y art. 103.6 del R.G.R., se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

92/115	91	Sanciones Gubern.	Blanco García, César	"	60.120
92/715	91	IRPF Sanc. Paral.	Boutique de La Gastronomía, SL	"	155.118
92/655	91	Intereses Demora	Branca Martínez, Rafael	"	38.164
92/1085	91	Informes y ot.	Bretón Sánchez, Julián	"	9.438
92/714	91	IRPF Sanc. Paral.	Club 2000, S.L.	"	47.449
92/162	91	Sanciones Gubern.	Concepción Maestro, S.L.	"	60.120
92/120	91	"	Const. Rioja Centro, S.A.	"	60.120
92/163	91	"	"	"	90.000
92/712	91	IRPF Sanc. Paralel.	Construc. Sano Rioja, S.A.	"	512.568
92/105	91	Sanciones Gubern.	Desarrollo Corporal, S.A.	"	60.120
92/121	91	"	Elogar Cocinas, S.A.	"	90.000
92/463	91	Canon Superf. Min.	Escayolas Logroño, S.A.	"	1.800
92/771	91	Sanciones Tribut.	Eurolovi, S.A.	"	2.400
92/512	92	"	Fernández Ledesma, Andrés	"	60.000
92/710	91	IRPF Sanc. Paral.	G y P España, S.A.	"	42.301
92/869	92	Sanción Tráfico	García Martín, Nceforo	"	19.200
92/112	91	Sanc. Gubern.	Gas Icoaga Rioja, S.L.	"	6.000
92/113	91	"	"	"	60.120
92/122	91	"	General Mercadising, S.A.	"	60.120
92/754	91	Sanciones Tribut.	Get Food., S.A.	"	30.000
92/716	91	IRPF Sanc. P.	Gochi Villanueva, Ignacio	"	39.677
92/513	91	Sanciones Tribut.	González González, José M.	"	12.000
92/627	89	IRPF 99	Herce Redondo, Emilia	"	34.128
92/674	89	Sanciones Tribut.	Huesca 14, S.L.	"	30.000
92/756	91	"	"	"	6.000
92/757	91	"	"	"	6.000
92/758	91	"	"	"	6.000
92/759	91	"	"	"	6.000
92/157	91	Sanciones Gubern.	Industrias Búfalo, S.A.	Logroño	60.120
92/632	91	Intereses Demora	Jesús R. Glez. Arnedo y J.	"	3.454
92/760	91	Sanciones Tribut.	"	"	2.400
92/761	91	"	"	"	2.400
92/908	92	Sanción Tráfico	Jirénez Borja, M. Azucena	"	2.400
92/909	92	"	"	"	6.000
92/767	91	Sanciones Tribut.	Lacalle Valgañón, Pedro	"	2.400
92/995	92	Sanción Tráfico	Lafuente Idúzubieta, M. Concep.	"	30.000
92/478	91	Sanciones Tribut.	Lupebo, S.L.	"	30.000
92/99	89	Sanciones Gubern.	Manufact. Metálicas Soto, S.L.	"	900.000
92/963	92	Sanción Tráfico	Martínez Pérez, José Luis	"	30.000
92/902	92	"	Moreno Vázquez, Miguel	"	6.000
92/110	91	Sanciones Gubern.	Mundi Exports Navarra, S.L.	"	120.000
92/98	89	"	Ortega Jerica, Miguel A.	"	780.000
92/691	90	Sanciones Tribut.	Pablo Domingo, S.A.	"	30.000
92/100	89	Sanciones Gubern.	"	"	600.120
92/455	91	Canon Superf. Min.	Pérez López, Juan M.	"	5.400
92/457	91	"	"	"	3.600
92/860	92	Sanción Tráfico	Peral Sanz, María Ángeles	"	19.200
92/528	91	Sanciones Tribut.	Pinilla Martínez, Carlos	"	12.000
92/671	89	"	Pinturas Gonsi, S.A.	"	30.000
92/682	89	"	Piñero Vázquez, Alfredo	"	30.000
92/631	91	Intereses Demora	Precisión Marín, S.L.	"	10.799
92/472	91	"	Prieto Merino, M. Teresa	"	2.580
92/772	91	Sanciones Tribut.	Prom. Inmob. Narrauri, S.A.	"	18.000
92/711	91	IRPF Sanc. P.	Rambalque, S.A.	"	33.884
92/72	91	Sanciones Gubern.	Ramírez Díez, Juan Antonio	"	3.600
92/492	91	Intereses Demora	Ricodis, S.L.	"	2.412
92/709	91	IRPF Sanc. P.	Rioja Decoración, S.A.	"	742.098
92/1224	92	Sanción Tráfico	Rioja Publicidad, S.A.	"	6.000
92/1225	92	"	"	"	6.000
92/672	89	Sanciones Tribut.	Riojana de Pinturas, S.A.	"	30.000
92/673	92	"	"	"	30.000
92/954	92	Sanción Tráfico	Román Pérez, Antonio	"	30.000
92/662	91	Sanciones Tribut.	Sacristán Fernández, Juan M.	"	2.400
92/929	92	Sanción Tráfico	Sangrador Montero, José M.	"	19.200
92/475	91	Intereses Demora	Santamaría Alonso, Angel	Logroño	10.568
92/667	91	Sanciones Tribut.	Siqueiro, S.L.	"	12.000
92/713	91	IRPF Sanc. P.	Sol Cuatro, S.A.	"	224.558
92/498	91	Intereses Demora	Soto Hernández, José Antonio	"	9.010
92/629	86	IRPF Sanc. P.	Timber, S.A.	"	227.981
92/483	88	Sanciones Tribut.	Urraca Rudiez, Emilio M.A.	"	120.000
92/228	89	"	Uzqueda Elvira, Jesús	"	30.000
92/675	89	"	Valentín de T. Grijalba y J	"	30.000
92/1006	92	Sanción Tráfico	Valgañón Sta. Mª, M. Angeles	"	18.000
92/773	91	"	Fresh Fry España, S.A.	Lardero	30.000

Notificación de acuerdo y carta de pago de sanción por infracción simple (622)

III.B.887

De conformidad con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y 146 de la Ley General Tributaria de 28-12-63, se procede a realizar la presente notificación a través de la oportuna

Nº CERT.	EJERC.	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	IMPORTE
92/1011	92	Sanción Tráfico	Alvarez Gómez, José Rubén	Logroño	18.000
92/542	91	Sanciones Tribut.	Antonio González, Castellano y J	"	2.400
92/914	92	Sanción Tráfico	Asensio Pastor, Javier	"	24.000
92/68	91	Sanciones Gubern.	Ausejo Navajas, Jesús Marc.	"	12.000
92/74	91	"	"	"	3.600
92/939	92	Sanción Tráfico	Barredo Marín, Luciano	"	6.000
92/1024	92	"	"	"	24.000
92/1008	92	"	Bercanzo Perujo, Ricardo	"	2.400
92/1039	92	"	"	"	6.000
92/484	91	Sanciones Tribut.	Berones de Servicios, S.L.	"	30.000

publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, ya que no han surtido efecto la realizada en el domicilio de Francisco J. Bartolomé Yarza, D.N.I.: 15.322.871, sito en c/ Calvo Sotelo 14 de Logroño.

En consecuencia, y a tenor de lo previsto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28-12-63 (B.O.E. de 31-12, modificada por la Ley 10/85, de 26 de abril (B.O.E. 27-4) y art. 112 de la Ley 33/87, de 23 de diciembre (B.O.E. de 24-12) de Presupuestos para 1988 y arts. 11 y 12 del R.D. 2631/85, de 18 de diciembre (B.O.E. de 18-1-86), se acuerda la imposición de la siguiente sanción por infracción simple, por el Delegado Especial de la Agencia de La Rioja:

DATOS FUNDAMENTALES

Sujeto pasivo: Francisco J. Bartolomé Yarza

Domicilio: Calvo Sotelo, 14 Logroño

Concepto: Infracción simple

Importe sanción: 50.000 ptas.

Lo que se comunica a usted para su conocimiento y efectos, advirtiéndole:

1º.— Que en caso de disconformidad con el precedente acuerdo, puede interponer en el plazo de quince días siguientes al de recibo de la presente comunicación, recurso ante el Delegado Especial de la Agencia Estatal de La Rioja, de acuerdo con lo previsto en el art. 4º del R.D. 2244/79 de 7 de septiembre (B.O.E. 1-10) o reclamación en vía económico-administrativa ante el tribunal Económico-administrativo Regional de La Rioja, de acuerdo con o previsto en el art. 25 del R.D. 2795/80, de 12 de diciembre (B.O.E. de 30-12), sin poder simultanearlos.

2º.— Plazos para realizar el ingreso, art. 1º uno (R.D. 338/85, de 15 de marzo) (B.O.E. nº 66 de 18-3).

Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Vencidos los plazos de ingreso procedentes sin haberse satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio.

Logroño, 16 de junio de 1992.— La Inspector Jefe, Mª Albina Martín Fernández.

Administración de Calahorra

Notificaciones (620)

III.B.888

Por la Sección de Gestión Tributaria de esta Administración se han practicado las siguientes notificaciones:

Concepto: Infracción simple por presentar declaración negativa fuera de plazo.

Modelo: 320 I.V.A. grandes empresas. Ejercicio 91 Periodo 11

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 201 Impuestos sobre sociedades. Ejercicio 89

Contribuyente: Promociones Yuni, S.A.

N.I.F.: A-26.044.438

Domicilio: Ps Mercadal, 37 Calahorra

Deuda: 5.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por no atender primer requerimiento por documentación incompleta en tiempo y forma.

Modelo: 347 Operaciones con terceros Ejercicio 90

Contribuyente: Imper-Química Riojana, S.L.

N.I.F.: B-26.106.500

Domicilio: Alfaro, Carretera Zaragoza, 52

Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 190 Retención trabajo personal. Ejercicio 90

Contribuyente: Santiago Ruiz Santos y Asociados, S.L.

N.I.F.: B-31.266.547

Domicilio: Calahorra, Paseo Raso, 8

Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 190 Retención trabajo personal Ejercicio 90

Contribuyente: Prefabricados y Plantillas, S.A. N.I.F.: A-26.056.937

Domicilio: Quel, Avda Sta. Cruz, s/n

Deuda: 10.000 ptas.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente Edicto, para conocimiento de los interesados a efectos de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

Que disponen de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para formular por escrito ante esta Oficina, las alegaciones que estime procedentes

en derecho. Transcurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

Notificaciones

III.B.889

Por la Sección de Gestión Tributaria de esta Administración se han practicado las siguientes liquidaciones:

Concepto: Liquidación de intereses de demora por ingreso fuera de plazo.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

07 N° Liquidación: 00001279

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 126.021 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

10 N° Liquidación: 00001286

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 4.937 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

08 N° Liquidación: 00001261

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 116.155 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

06 N° Liquidación: 00001254

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 55.387 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

09 N° Liquidación: 00001247

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 5.319 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

11 N° Liquidación: 00003052

Contribuyente: Sevilla, S.A.

N.I.F.: A-26.000.877

Domicilio: Arnedo, Avda Eliseo Lerena, 24

Deuda: 56.398 ptas.

Modelo: 130 I.R.P.F. Pago fraccionado Ejercicio 91 Periodo 2T

N° Liquidación: 00005833

Contribuyente: González Díaz Juan P.

N.I.F.: 13.913.029 F

Domicilio: Arnedo, Cl Manatíal, 9

Deuda: 4.020 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 90 Periodo 4T

N° Liquidación: 00000046

Contribuyente: AdyFilter, S.A.

N.I.F.: A-26.046.490

Domicilio: Calahorra, Pg. Neinver s/n

Deuda: 2.130 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

3T N° Liquidación: 00001170

Contribuyente: Santiago Ruiz Santos y Asociados, S.L.

N.I.F.: B-31.266.547

Domicilio: Calahorra, Plaza Raso, 8

Deuda: 3.374 ptas.

Modelo: 100 I.R.P.F. Declaración ordinaria Ejercicio 90

N° Liquidación: 00007236

Contribuyente: Pérez Mendoza, Pedro

N.I.F.: 72.760.091 M
Domicilio: Calahorra, Cl Columna Sagardía, 40
Deuda: 2.027 ptas.

Concepto infracción simple por presentar declaración negativa fuera de plazo.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 88 Periodo

4T N° Liquidación: 2003051
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 88 Periodo

1T N° Liquidación: 2003020
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 88 Periodo

2T N° Liquidación: 2003037
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

1T N° Liquidación: 2003140
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 88 Periodo

3T N° Liquidación: 2003044
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 88 Periodo 4T

N° Liquidación: 2003126
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 88 Periodo 1T

N° Liquidación: 2003101
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 88 Periodo 2T

N° Liquidación: 2003119
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 89 Periodo 2T

N° Liquidación: 2003133
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

2T N° Liquidación: 2003230
Contribuyente: Transportes Jiménez Muro, S.L.
N.I.F.: B-26.059.931
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 130 I.R.P.F. Pago fraccionado Ejercicio 91 Periodo 1S

N° Liquidación: 2005369
Contribuyente: Lacamara Peñalva, Marcelino

N.I.F.: 72.781.783
Domicilio: Autol, Cr. Escuadra, 4
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 91 Periodo

2T N° Liquidación: 2005465
Contribuyente: Alfonso Sevilla Fernández y otros
N.I.F.: G-26.115.725
Domicilio: Calahorra, Pg. Algarrada, 8
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 90 Periodo 3T

N° Liquidación: 5032901
Contribuyente: Calzados Norte, S.A.
N.I.F.: A-26.051.920
Domicilio: Calahorra, Pg. Neinver s/n
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 91 Periodo 2T

N° Liquidación: 2004790
Contribuyente: Marrodán Gómez Juan C.
N.I.F.: 16.551.408 X
Domicilio: Calahorra, Cl. Galicia, 3
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 91 Periodo 1T

N° Liquidación: 2004783
Contribuyente: Marrodán Gómez Juan C.
N.I.F.: 16.551.408 X
Domicilio: Calahorra, Cl. Galicia, 3
Deuda: 5.000 ptas.

Modelo: 101 I.R.P.F. Declaración simplificada Ejercicio 89

N° Liquidación: 05032940
Contribuyente: Martínez Rodríguez Marcelino.
N.I.F.: 32.363.437 E
Domicilio: Calahorra, Pg. Padre Lucas, 23
Deuda: 2.000 ptas.

Modelo: 101 I.R.P.F. Declaración simplificada Ejercicio 89

N° Liquidación: 05033070
Contribuyente: García Villar Marcelino.
N.I.F.: 50.674.536 Q
Domicilio: Munilla, B° Peroblasco s/n
Deuda: 2.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por no atender primer requerimiento por documentación incompleta en tiempo y forma.

Modelo: 190 Retención trabajo personal Ejercicio 90

N° Liquidación: 2003222
Contribuyente: Transportes Jiménez Muro, S.L.
N.I.F.: B-26.059.931
Domicilio: Arnedo, Ps. Constitución, 58
Deuda: 10.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual I.V.A. Ejercicio 90

N° Liquidación: 2004445
Contribuyente: Oyarbide Guía, José M.
N.I.F.: 16.496.782 D
Domicilio: Calahorra, Cl. José M^a Garrido, 17
Deuda: 10.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por presentar declaración negativa fuera de plazo, previo requerimiento de la administración.

Modelo: 300 I.V.A. Declaración trimestral Ejercicio 90 Periodo 1T

N° Liquidación: 05033063
Contribuyente: Guarnecidos Cesma, S.L.
N.I.F.: B-26.101.808
Domicilio: Arnedo, Cl Santa Marina, 13
Deuda: 20.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

1T N° Liquidación: 2003069
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 20.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

3T N° Liquidación: 2003083
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.

N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 20.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

2T
Nº Liquidación: 2003076
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 20.000 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

4T
Nº Liquidación: 2003090
Contribuyente: Envases Mat. Med 4, S.A.
N.I.F.: A-26.065.300
Domicilio: Rincón de Soto, Cr. Arnedo, 2
Deuda: 20.000 ptas.

Concepto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma

Ejercicio 90 Periodo 2T
Nº Liquidación: 05033000
Contribuyente: Morte Fraile, Angel L.
N.I.F.: 072.776.732 V
Domicilio: Alfaro, Cl. León, 20
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Periodo 2T
Nº Liquidación: 05032926
Contribuyente: José María García López y uno.
N.I.F.: G-26.100.669
Domicilio: Calahorra, Cl. Paz, 3
Deuda: 25.000 ptas.

Ejercicio 90 Periodo 2T
Nº Liquidación: 05032972
Contribuyente: Ruiz Jiménez Pedro A.
N.I.F.: 072.780.282 W
Domicilio: Cervera del río Alhama, Cl. Plazo s/n
Deuda: 25.000 ptas.

Concepto: Infracción simple por no atender primer requerimiento en tiempo y forma para la presentación de modelo.

Modelo: 390 Declaración anual de I.V.A. Ejercicio 90
Nº Liquidación: 2004872
Contribuyente: Guardingo Trallero Francisco J.
N.I.F.: 17.195.552 Q
Domicilio: Arnedo, Avda. Benidorm, 6
Deuda: 25.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual de I.V.A. Ejercicio 90
Nº Liquidación: 2002939
Contribuyente: Calzados River, S.A.
N.I.F.: A-26.030.288
Domicilio: Rincón de Soto, Carretera Logroño-Zaragoza, 60
Deuda: 25.000 ptas.

Modelo: 390 Declaración anual de I.V.A. Ejercicio 90
Nº Liquidación: 2003215
Contribuyente: Calzados Cecilio Alcalde, S.L.
N.I.F.: B-26.026.559
Domicilio: El Villar de Arnedo, Cl General Franco, 18
Deuda: 25.000 ptas.

Concepto: Infracción grave por ingreso fuera de plazo, previo requerimiento de la administración.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

3T
Nº Liquidación: 0000499
Contribuyente: Gómez Martínez Eugenio.
N.I.F.: 72.777.064 G
Domicilio: Arnedo, Avda. Benidorm, 6
Deuda: 49.190 ptas.

Modelo: 110 I.R.P.F. Retención trabajo personal Ejercicio 89 Periodo

4T
Nº Liquidación: 0000500
Contribuyente: Gómez Martínez Eugenio.
N.I.F.: 72.777.064 G
Domicilio: Arnedo, Avda. Benidorm, 6
Deuda: 14.611 ptas.

Y desconociéndose el actual domicilio, se hace público el presente edicto, para conocimiento de los interesados a efecto de su notificación reglamentaria, advirtiéndoles:

1º.— Que el ingreso en el Tesoro deberá hacerse en los siguientes plazos: Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Para las que hubieran tenido lugar entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Transcurrido el plazo del pago de las deudas tributarias en periodos voluntarios, el pago de las mismas sólo podrá realizarse en la Recaudación de la A.L.E.A.T., Delegación o Administración a la que se cargue el oportuno título ejecutivo en el recargo sobre apremio.

2º.— Que en el caso de disconformidad con la liquidación puede interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días ante esta Administración, o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

3º.— Que la interposición de estos recursos no interrumpe el plazo de ingreso.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución (629)

III.B.890

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Puertas y Molduras Hermanos Casero, S.A., con último domicilio conocido en calle Huesca, 21 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 30-4-92 en el expediente E-E-116/92, Acta de Infracción nº 870/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil pesetas (50.000 pts.), por infracción tipificada en el artículo 29.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el Plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 19 de junio de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.891

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Carlos Cueva Ruiz y dos más, con último domicilio conocido en calle Fundación, 2-bis de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la seguridad social ha dictado resolución con fecha 13-4-92, Acta de Infracción nº 260/89, por la que se desestima el mismo, imponiéndose la multa de ciento ochenta mil pesetas (180.000 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (630)

III.B.892

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Puertas y Molduras Hermanos Casero, S.A., con último domicilio conocido en calle Huesca, 21 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 28-4-92, en el expediente SS-165/92, Acta de Infracción nº 871/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.2 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de junio de 1992. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (631)

III.B.893

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Aluminios F.M., S.A., con último domicilio conocido en Polígono Cantabria II de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 29-5-92, en el expediente SS-209/92, Acta de Infracción nº 1773/91, por la que se impon la multa de cien mil pesetas (100.000 pts.), por infracción tipificada en e

artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (632)

III.B.894

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación al trabajador Vicente Escudero López-Romero, con último domicilio conocido en calle González Gallarza, 41-1º de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 27-5-92, en el expediente E-E-178/92, Acta de Infracción nº 67/92, por la que se impone la sanción de extinción del derecho al percibo de la prestación por desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, por infracción tipificada en el artículo 30.3.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (633)

III.B.895

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Alfonso Jiménez S.L., con último domicilio conocido en calle Canicalejo, 4 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 29-4-92, en el expediente SS-147/92, Acta de Infracción nº 188/92, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (634)

III.B.896

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación al trabajador autónomo Mohamed Al Dalil con último domicilio conocido en calle Carreteros, 62 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 30-4-92, en el expediente SS-160/92, Acta de Infracción nº 1192/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (635)

III.B.897

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Berones de Servicios S.L., con último domicilio conocido en calle Portales, 69 de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Empleo ha dictado resolución con fecha 8-4-92 en el recurso de alzada interpuesto en el expediente E-E-515/90, Acta de Infracción nº 1104/90, por la que se desestima el mismo, imponiéndose la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución

III.B.898

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Berones de Servicios, S.L. con último domicilio conocido en calle Portales, 69 de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Empleo ha dictado resolución con fecha 8-4-92, en el expediente E-E-515/90, Acta de Infracción nº 1104/90, por la que se desestima el mismo, imponiéndose la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 27.1 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (636)

III.B.899

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Logroñesa de Carnes, S.A., con último domicilio conocido en calle Cameros, 8 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 29-5-92, en el expediente SS-210/92, Acta de Infracción nº 1777/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (637)

III.B.900

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Atocha, S.A., con último domicilio conocido en avda. Portugal, 2-1º de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dictado resolución con fecha 22-5-92, en el recurso de alzada interpuesto en el expediente E-SH-281/90, Acta de Infracción nº 623/90, por la que se desestima el mismo imponiéndose la multa de trescientas cincuenta y siete mil pesetas (357.000 pts.), por 7 infracciones tipificadas todas ellas en el art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (638)

III.B.901

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Eurotabiques, S.A., con último domicilio conocido en carretera de Soria, km 8 de Albelda de Iregua (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 14-4-92, en el expediente SS-111/92, Acta de Infracción nº 1542/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (639)

III.B.902

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Promociones Orain, S.A., con último domicilio conocido en calle Gran Vía, 61-63, de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo ha dictado resolución con fecha 31-3-92, en el recurso de alzada interpuesto en el expediente E-SH-151/90, Acta de Infracción nº 290/90, por la que se desestima el mismo, imponiéndose la multa de ciento veinticinco mil doscientas pesetas (125.200 pts.), por 3 infracciones tipificadas en los artículos 10.9 la 1ª y 2ª infracción y 9.4 la 3ª de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole que la citada

resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (640)

III.B.903

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Mokhtar Abouzahr, con último domicilio conocido en calle José María Adán, 25 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 28-4-92, en el expediente SS-161/92, Acta de Infracción n° 1193/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (641)

III.B.904

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Mohamed Baharaoui, con último domicilio conocido en calle José María Adán, 25 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 28-4-92, en el expediente SS-163/92, Acta de Infracción n° 1195/90, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (642)

III.B.905

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Francisco Pachón Aguza, con último domicilio conocido en calle Ramón Subirán, 27 de Calahorra (La Rioja), se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 29-4-92, en el expediente SS-150/92, Acta de Infracción n° 102/91, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (643)

III.B.906

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Sillerisa S.L., con último domicilio conocido en calle Alberite, 37 de Logroño, se hace público que esta Dirección Provincial ha dictado resolución con fecha 14-4-92, en el expediente SS-109/92, Acta de Infracción n° 106/92, por la que se impone la multa de cincuenta mil cien pesetas (50.100 pts.), por infracción tipificada en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de abril (B.O.E. del 15), advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular Recurso de Alzada en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Resolución (645)

III.B.907

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Carlos Cueva Ruiz y dos más, con

último domicilio conocido en calle Fundición, 2-bis de Logroño, se hace público que el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social ha dictado resolución con fecha 13-4-92, en el recurso de alzada interpuesto en el expediente 75/89, Acta de Liquidación n° 164/89, por la que se desestima el mismo, confirmándose la liquidación practicada por un importe de ciento diecinueve mil setecientos trece pesetas (119.713 pts), habiéndose infringido el art. 64.1 de la Ley General de la seguridad social en relación con el artículo 17 de la Orden Ministerial de 28-12-66 (B.O.E. del 30), advirtiéndole que la citada resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja.

Logroño, 16 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

Corrección de errata (644)

III.B.910

Advertido error de transcripción en el Boletín Oficial de La Rioja n° 64 de fecha 28-5-92, página 1.375 (Notificación 548) correspondiente al anuncio del expediente de sanción 87/91, Acta de Liquidación n° 372/91, relativo a la empresa Adyfilter, S.A., a continuación se transcribe la oportuna rectificación.

En la línea 6ª donde dice: "...SS-87/91..." debe decir "...87/91...", y donde dice "...Acta de Infracción n° 372/92..." debe decir "...Acta de Liquidación n° 372/92..."

Logroño, a 16 de junio de 1992.—

Notificación de resolución (627)

III.B.911

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 (B.O.E. del 18) y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público que por la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Dirección General de Policía del Ministerio del Interior se han dictado en las fechas que respectivamente se indican Resoluciones Denegatorias de permiso de trabajo y residencia en los expedientes y por las causas que para cada uno de ellos se citan.

NO. EXPTE.	Nombre y apellidos	N.I.E.	FECHA RESOLUCION	CAUSA DENEGACION
R91/100782	MOHAMMAD IQBAL	X1430622E	16-3-92	No acredita estancia antes 15-5-91.
R91/100780	FAROOQ AHMAD	X1430607F	16-3-92	idem.
R91/100788	REHMAN ABDUL	X1430593G	16-3-92	idem.
R91/100775	SULEMAN MOHAMMAD BUTT	X1430575K	16-3-92	idem.
R91/100904	MOHAMMAD AFZAL KHAN	X1430638S	16-3-92	idem.
R91/100800	MUKHTAR AHMAD	X1405350C	16-3-92	idem.
R91/100841	SARWAR SIRHAM	X1429752A	16-3-92	No acredita estancia antes 15-5-91
R91/094741	MAJID RAMZAN	X1430332R	16-3-92	idem.
R91/100861	MUHAMMAD SHEIKH NASEEM	X1403615V	16-3-92	idem.
R91/100862	RIFAQAT ALI	X1430326W	16-3-92	idem.
R91/100825	AFZAL MUHAMMAD	X1430755V	16-3-92	idem.
R91/100864	MOHAMMED AMER	X1430338Z	16-3-92	idem.
R91/100916	ASGHER MOHAMMAD	X1430681N	16-3-92	idem.
R91/100895	MOHAMMAD YOUSAF	X1430283M	16-3-92	idem.
R91/100790	ABIB MANZOOR	X1430633X	16-3-92	idem.
R91/100784	MOHAMMAD IRFAN	X1430615S	16-3-92	idem.
R91/100783	MOHAMMAD SARWAR	X1430619L	16-3-92	idem.
R91/100781	MOHAMMOOD ARSHAD	X1349440F	16-3-92	idem.
R91/100900	MAHMOOD TARIQ	X1430624R	16-3-92	idem.
R91/100876	SHOAIB IQBAL BUTT	X1398420C	16-3-92	idem.
R91/100874	MUHAMMAD ISHAQ	X1430219X	16-3-92	idem.
R91/094764	SERVER HUSNEN KHAN	X1430463R	23-3-92	idem.
R91/094762	MOHAMMAD NAWAZ MOUGHAL	X1430467M	23-3-92	idem.
R91/094753	ABDUL HAMEED	X1430316S	24-3-92	idem.
R91/094754	ALI USMAN	X1430322K	24-3-92	idem.
R91/094751	KHAN JAHAN	X1430305G	24-3-92	idem.
R91/094750	MUKHTAR AHMED CHEEMA	X1430298C	24-3-92	idem.
R91/100893	MOHAMMAD ASIF	X1430275C	16-3-92	idem.
R91/100890	Z-ILYAS AHMAD	X1430258A	16-3-92	idem.

R91/132046	MBAREK BOUKAI	X1497975P	22-5-92	No acredita pro- yecto C/Propia.
R91/094744	MOHAMMAD YOUSAF SHAHJARD	X1379380F	13-4-92	No acredita estan- cia antes 15-5-92.
R91/120395	ALI LADIR	X1460621V	13-4-92	idem.
R91/120559	ARSHAD MAHMOOD	X1460361E	13-4-92	idem.

Advirtiéndoles al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección General de Migraciones y Dirección General de la Policía, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Mecanizaciones Aeronáuticas S.A. (M.A.S.A.) de Agoncillo (614)

III.B.879

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Mecanizaciones Aeronáuticas, S.A. de Agoncillo (La Rioja) (Código núm. 2600662), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 4 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA MECANIZACIONES AERONAUTICAS S.A. (M.A.S.A.) 1992

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo, que regula las relaciones laborales entre la Empresa Mecanizaciones Aeronáuticas, S.A. (M.A.S.A.) y sus trabajadores, siendo concertado por la representación legal de la Dirección de la Empresa y miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores en plantilla de la Empresa cuyo centro de trabajo está ubicado en el Polígono Industrial El Sequero de Agoncillo (La Rioja), sea cual fuere su categoría profesional y que, durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa M.A.S.A.

Quedarán también incluidos dentro del Convenio, aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de la empresa en el momento de la firma o publicación del mismo, hayan prestado servicios durante algún periodo dentro de la vigencia señalada en el siguiente artículo.

Artículo 3º.— Ambito temporal, prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el 1 de Marzo de 1992 y finalizará el 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la fecha de homologación del mismo por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas por el mismo con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Caso de no existir denuncia expresa del presente Convenio, el mismo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en cuyo caso y para el periodo comprendido de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993, los aspectos económicos contemplados en el mismo, deberán incrementarse en igual porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) operase a 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 4º.— Cumplimiento de las condiciones pactadas y vigilancia.

Las partes firmantes convienen que, durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones económicas pactadas en el mismo y que, en cualquier caso, en pro de unas correctas y fluidas relaciones laborales, evitando al máximo la conflictividad laboral, se comprometen al diálogo como vía natural de la negociación interna. Y con el fin de resolver las dudas o diferencias que surjan de la correcta aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, que estará formada por dos miembros designados por la Dirección de la Empresa,

y otros dos del Comité de Empresa, que hayan intervenido en la negociación del mismo.

Miembros de la Empresa:

— Sr. José Olarte Yangüela.

— Sr. Gerardo Faulin Alfaro.

Miembros del Comité:

— Sr. Jesús Mº Suberviola Sainz.

— Sr. Esteban Delgado Puerta.

Los titulares componentes de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, anteriormente reseñados, podrán ser sustituidos por los suplentes que cada una de las partes designe.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.— Salario base.

Los trabajadores, en aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base y durante la vigencia del mismo las retribuciones estipuladas y que para cada una de las categorías profesionales se especifican en las tablas que como anexo se acompañan en contraprestación a las horas anuales igualmente pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6º.— Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonaría con efecto de primero de Enero de 1992, siendo satisfecho económicamente dentro del primer trimestre del año 1993.

Artículo 7º.— Conceptos retributivos.

Los salarios brutos anuales estarán formados por los conceptos siguientes:

— Salario base: Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según categoría profesional.

— Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

a).— Por cantidad o calidad de trabajo: Carencia de incentivos.

b).— De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de verano y Navidad.

c).— Personales: Antigüedad, Plus de asistencia y Plus de actividad.

d).— De puesto de trabajo: Nocturnidad.

Artículo 8º.— Incrementos salariales.

Los sueldos y salarios brutos que figuran en las tablas salariales M.A.S.A. vigentes para el año 1991, se incrementan en un 8% (Ocho por ciento), aplicado a los conceptos siguientes: Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Nocturnidad y Plus de Actividad, exceptuando el Plus de Asistencia, que se incrementa en un 12% (Doce por ciento).

Entendiéndose como tablas salariales al 31-12-91 el salario percibido como mensualidad correspondiente al mes de Diciembre de 1991, aplicándose la revisión correspondiente.

Artículo 9º.— Complemento de carencia de incentivo.

Es el complemento que la Empresa paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la misma un sistema de retribución por incentivos y consistirá en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo de este Convenio (Tablas salariales M.A.S.A. 1992).

Este Plus devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el periodo de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora de Plus, se realizará la siguiente fórmula como ejemplo:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 275 \text{ días}}{1799 \text{ hora}}$$

Artículo 10º.— Pagas extraordinarias verano y Navidad.

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de treinta días de Salario Base y veinticinco días de Plus Carencia de Incentivos, más la antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de Junio (verano) y al 22 de diciembre (Navidad).

Artículo 11º.— Complemento personal.

Se conceptuará como tal un Plus de asistencia en la cuantía de 140 ptas. por día trabajado para el personal afectado por el presente Convenio. Este plus corresponderá exclusivamente al personal con retribución de carácter diario.

Artículo nº 12.— Plus de nocturnidad.

Los trabajadores cuya jornada laboral esté comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana, recibirán, en concepto de Plus de Nocturnidad, el importe que, para cada una de las categorías profesionales, a continuación se indica:

M. Taller 1ª	1554 pts.
Oficial 1ª A	1461 pts.
Oficial 1ª	1346 pts.
Oficial 2ª	1246 pts.
Oficial 3ª	1218 pts.
Especialista	1198 pts.
Peón	1181 pts.
Aprendiz de 18 años	1198 pts.

Para los trabajadores con antigüedad menor a un año, el Plus de nocturnidad será el siguiente:

M. Taller 1ª	1448 pts.
Oficial 1ª	1252 pts.
Oficial 2ª	1160 pts.
Oficial 3ª	1135 pts.
Especialista	1117 pts.
Peón	1101 pts.
Aprendiz de 18 años	1117 pts.
Educando especialista	1021 pts.

Artículo 13º.— Antigüedad.

Los aumentos en concepto de antigüedad consistirán en el abono de Quinquenios del 5% (Cinco por ciento), a aplicar sobre el salario base que, para cada una de las categorías profesionales, figura en la correspondiente tabla salarial que, como anexo, se adjunta al presente Convenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será siempre la del ingreso del trabajador en la Empresa.

Artículo 14º.— Plus de transporte y distancia.

Se establece un Plus de transporte consistente en el abono de 25 Pts./Km. por 25 Kms. y día, para los trabajadores a los que la empresa no les facilite medios de transporte, cuando el desplazamiento a la fábrica se efectúe por la necesidad de realizar trabajos imprevistos y coyunturales, y para los trabajadores con turno de trabajo central.

Artículo 15º.— Período de prueba.

Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso, podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados en cuyo caso, la duración máxima será de quince días laborales.

El empresario y trabajador, están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyen el objeto de la prueba.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de la plantilla, excepto de los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante el transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Artículo 16º.— Prendas de trabajo.

En base a las características propias del puesto de trabajo, se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal de una adecuada prenda de trabajo al año.

Las prendas de trabajo tendrán la calidad suficiente para que, teniendo en cuenta las funciones a desarrollar por el trabajador y el cuidado que el mismo debe prestarles, dure el tiempo para el que serán entregadas.

Asimismo, la empresa facilitará y los trabajadores deberán usar los útiles o material, debidamente homologados, para protección y seguridad en el desarrollo de sus funciones, atendiendo las características de cada puesto de trabajo.

Artículo 17º.— Jornada de trabajo.

1º La jornada anual de trabajo real y efectivo durante el año 1992, será de 1799 horas.

2º El tiempo de trabajo efectivo diario para cada turno, será de 8 horas y 10 minutos.

En caso de producirse reducción de jornada de trabajo anual en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de La Rioja para el año 1992 superior al tiempo no cubierto en el calendario laboral M.A.S.A. 1992 (2 horas y 20 minutos), no será necesario completar las horas año pactadas, caso contrario, el tiempo de 2 horas y 20 minutos, antes citado, deberá recuperarse.

Asimismo, no se tendrán en cuenta las horas a favor de los trabajadores que, sobre el exceso de las 2 horas y 20 minutos, pudiera producirse, siempre y cuando este exceso no sea superior a cinco horas.

Artículo 18º.— Horarios de turnos de trabajo.

Turno 1º.—	05,55 a 14,05 horas.
Turno 2º.—	13,55 a 22,05 horas.
Turno 3º.—	21,55 a 06,55 horas.
Turno Central.—	08,00 a 13,00 horas.
	15,00 a 18,10 horas.
Turno Oficinas.—	08,30 a 17,30 horas.
	Descanso 50 minutos.

Artículo 19º.— Vacaciones y licencias.

Los trabajadores disfrutarán de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, para el tiempo de vigencia de este Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento.

Se considerarán días laborales a efectos de vacaciones, todos los días del año, excepto domingos y los 14 días festivos (incluyendo las 2 fiestas locales) que para la Comunidad Autónoma de La Rioja fueron señalados y publicados en Boletín Oficial en fecha 23 de Noviembre de 1991.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres, tanto naturales como políticos.
- Dos días laborales por nacimiento de hijo.
- Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, abuelos, tanto naturales como políticos, hijos y cónyuge, igualmente ampliables a cuatro días en caso de necesitar realizar desplazamiento al efecto.
- Un día laborable por traslado de domicilio habitual.

g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica.

En los demás casos, hasta el límite de dieciséis horas al año.

h) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un plazo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de la Ley 8/1980 (Estatuto de los Trabajadores).

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

i) El tiempo necesario para cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el período de un mes, salvo salidas fuera de la provincia, que serán justificadas por la autoridad que convoque. En los supuestos previstos en este apartado percibirán la totalidad de sus emolumentos.

En caso extraordinario, debidamente acreditado, se concederán licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 20º.— Ceses voluntarios.

El trabajador que voluntariamente desee causar baja en la Empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección de la Empresa, bien directamente o por medio de algún miembro del Comité de Empresa, quedando, en cualquier caso, constancia de tal decisión y con la antelación que, para cada grupo de categoría profesional, a continuación se detalla:

- Aprendices, siete días.
- Especialistas y oficiales: quince días.
- Resto del personal: treinta días.

En incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador, una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa venía obligada a practicar al finalizar dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un salario diario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del preaviso. No se dará tal obligación y por tanto no nacerá este derecho si el trabajador incumplió el avisar con la antelación debida.

Artículo 21º.— Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Si, por accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurrido o diagnosticado desde el momento de la firma del Convenio, sobreviniera la muerte del trabajador, o éste fuera declarado en situación de Invalidez

Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la jurisdicción de Trabajo, la Empresa satisfaría a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno y otro de los grados expresados, la cantidad de 2.000.000 de pesetas, a cuyo efecto M.A.S.A. ha contratado con la Compañía de Seguros "CASER" (Caja de Seguros Reunidos) una póliza que garantice la citada indemnización.

Artículo 22º.— Disposición Adicional.

Las diferencias por atrasos, resultantes de la aplicación del presente Convenio, deberán ser hechas efectivas a los trabajadores, como fecha tope, dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 23º.— Regulación supletoria.

El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores, y en lo no expresamente

reflejados en él, se aplicará lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Siderometalúrgicas cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes asumen como norma dispositiva de aplicación; en caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador. Agoncillo, 25 de Mayo de 1992.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Mecanizaciones Aeronáuticas S.A." de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales anexas.

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANTIGÜEDAD INFERIOR AL AÑO

TABLAS SALARIALES M.A.S.A. 1992

Categ. Profesional	S.Base	P.C.I.	P.Asist.	Noct.Día	Pagas junio	Extras Navidad	Plus Actividad	Sal.anual
Maestro de taller 1ª	3.510	878	140	1.448	127.250	127.250	113.011	2.052.558
Oficial 1ª y asimila.	3.036	759	140	1.252	110.055	110.055	113.011	1.794.610
Oficial 2ª y asimila.	2.811	703	140	1.160	101.905	101.905	102.416	1.661.819
Oficial 3ª y asimila.	2.750	688	140	1.135	99.700	99.700	91.822	1.618.155
Especialistas	2.708	677	140	1.117	98.165	98.165	63.569	1.566.840
Peones	2.670	667	140	1.101	96.775	96.775	70.632	1.553.042
Aprendiz de 18 años	2.339	0	140	1.117	84.795	84.795	88.290	1.226.667
Aprendiz de 17 años	1.900	475	140	0	68.875	68.875	47.088	1.053.538
Aprendiz de 16 años	1.580	395	140	0	57.275	57.275	41.202	883.332
Educando Especialist.	2.475	619	140	1.021	89.725	89.725	63.353	1.440.026
Oficial 1ª Administr.	3.401	850	140	0	123.280	123.280	81.227	1.858.353
Oficial 2ª Administr.	3.116	779	140	0	112.955	112.955	81.227	1.712.093

ANTIGÜEDAD SUPERIOR AL AÑO

TABLAS SALARIALES M.A.S.A. 1992

Categ. Profesional	S.Base	P.C.I.	P.Asist.	Noct.Día	Pagas junio	Extras Navidad	Plus Actividad	Sal.anual
Maestro de taller 1ª	3.768	942	140	1.554	136.590	136.590	226.022	2.305.650
Oficial 1ª A	3.542	886	140	1.461	128.410	128.410	226.022	2.182.954
Oficial 1ª y Asimila.	3.263	815	140	1.346	118.265	118.265	226.022	2.030.817
Oficial 2ª y Asimila.	3.021	756	140	1.246	109.530	109.530	204.833	1.878.552
Oficial 3ª y Asimila.	2.953	739	140	1.128	107.065	107.065	183.643	1.820.391
Especialistas	2.903	726	140	1.198	105.240	105.240	127.138	1.736.569
Peones	2.863	716	140	1.181	103.790	103.790	141.264	1.728.909
Aprendiz de 18 años	2.515	0	140	1.198	91.175	91.175	176.580	1.398.073
Aprendiz de 17 años	2.038	510	140	0	73.890	73.890	94.176	1.171.664
Oficial 1ª Administr.	3.646	912	140	0	132.180	132.180	162.454	2.065.650
Oficial 2ª Administr.	3.340	835	140	0	121.075	121.075	162.454	1.908.344

TABLAS SALARIALES M.A.S.A. 1992

SECCION C.A.D./C.A.M.

Categoría	S.Bruto Mes	Pagas Extras	S.Bruto Año
Programador 1ª	216.228	216.228	3.027.192
Programador 2ª	198.588	198.588	2.780.232
Programador 3ª	165.729	165.729	2.320.206

Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (625)

III.B.913

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992-1993 para la actividad de Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600255), suscrito con fecha 1 de Junio de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las

Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (C.C.OO.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (B.O.E. del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios

Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
I logroño, 19 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA 1992-93

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente Convenio ha sido firmado por empresarios representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera, integrada en la Federación de Empresarios de La Rioja, y por los trabajadores representantes de las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Artículo 2º.— Ambito funcional.

El presente Convenio afectará a la totalidad de los centros de trabajo que se dediquen a las actividades industriales definidas e incluidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969.

Artículo 3º.— Ambito territorial.

Este Convenio afectará a todos los centros de trabajo que, comprendidos en el ámbito funcional del mismo, se encuentren situados en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la mencionada Comunidad y el centro de trabajo en la misma, se aplicará el presente Convenio siempre que el de la provincia donde proceda sea de condiciones inferiores al presente.

Artículo 4º.— Ambito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas referidas en el artículo segundo y cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten. Asimismo quedarán incluidos dentro del Convenio o aquellos que sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de aprobarse el Convenio, comiencen a prestar su trabajo durante la vigencia de éste, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5º.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1993.

Artículo 6º.— Denuncia, negociación y prórroga.

La denuncia del Convenio podrá ser presentada indistintamente por la Central Sindical o la Asociación Empresarial y se producirá de conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de los Trabajadores y con una antelación mínima de dos meses con respecto a la fecha en que expira su vigencia. En caso contrario se prorrogará el Convenio, de manera automática de año en año. La negociación propiamente dicha del Convenio deberá ser iniciada en el mes de enero de 1994, garantizándose los efectos económicos del próximo Convenio a partir del día 1 de enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.— Compensación, garantía y absorción.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación y práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio, serán absorbidas o compensadas con las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 8º.— Comisión Paritaria.

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por ocho vocales, de los que cuatro serán trabajadores y otros cuatro empresarios. Se designan vocales titulares a los siguientes señores:

Por los Empresarios:

D. Fernando Martínez Fernández
D. Guillermo Vitores Bartolomé
D. Teodoro Galindo Moral
D. Alfredo Ojeda Bermejo
D. Francisco Javier Díez Conde

Por los Trabajadores:

D. Francisco Marín Blasco (U.G.T.)

D. Santiago Alfaro Aragón (U.G.T.)
D. Francisco Melero Fernández (U.G.T.)
D. Guzmán Arenzana García (CC.OO.)
D. Juan J. de Felipe Santolaya (CC.OO.)

Dicha Comisión estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes designados por las partes entre los demás miembros de la Comisión Negociadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.

2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión señalará día y hora de la sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de estos asesores no será superior a uno por cada parte. Los acuerdos de la Comisión sobre revisiones económicas del Convenio deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Comisión Paritaria podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de Asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se le sometan, teniendo dicha resolución el carácter de vinculante para ambas partes. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá al menos el voto favorable de seis de sus miembros componentes y dichos acuerdos o resoluciones deberán ser notificados por cada parte a sus respectivos representados.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y PERMISO POR ESTUDIOS

Artículo 9º.— Jornada de trabajo.

El tratamiento de trabajo efectivo para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1992 será el equivalente a 1.797 horas anuales, referidas al periodo indicado (1-1-92 a 31-12-92), tanto en jornada partida como en continuada.

El tiempo de trabajo efectivo para el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1993 será de 1.795 horas, tanto en jornada partida como en continuada.

Se entenderá por jornada partida, aquella en que exista un descanso ininterrumpido de una hora de duración como mínimo. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un periodo de descanso no inferior a 15 minutos. El tiempo de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo y si la empresa y los trabajadores acordasen su realización deberá acordarse también su forma de recuperación o de prolongación de jornada.

Quedan facultadas las empresas para acomodar su jornada laboral de lunes a viernes, si bien para su efectividad precisarán de la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de la representación legal de los trabajadores en su caso.

Artículo 10º.— Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio disfrutará de 30 días naturales en concepto de vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores menores de 18 años, podrán solicitar un día de vacaciones, a deducir del periodo antes señalado, con ocasión de la festividad del aprendiz el día 31 de enero. Las empresas están obligadas a concederlo en la mencionada fecha, siempre que se les solicite con al menos 48 horas de antelación.

Artículo 11º.— Permiso por estudios.

Las empresas del Sector quedarán obligadas a conceder dos horas semanales de descanso a los trabajadores menores de 18 años, que estén realizando estudios de enseñanza o profesionales y justifiquen su aprovechamiento en los mismos.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12º.— Salarios.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por el concepto de Salario Base, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, el que para cada categoría profesional se establece en las Tablas Salariales del anexo de este Convenio, producto de incrementar un 8% a las Tablas vigentes al 31 de diciembre de 1991.

Para el segundo año de vigencia del Convenio, es decir, desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, el incremento salarial que operará será el I.P.C. real experimentado en dicho periodo más de dos puntos. Hasta conocer el I.P.C. real de 1993, se abonará a cuenta el I.P.C. previsto para ese año más los 2 puntos pactados, tomando como base la del I.P.C. propuesto por el Gobierno de la Nación para 1993, la OCDE y el BBV.

A tal fin, en el último mes del año 1992, la Comisión Paritaria fijará el incremento que, en concepto de "entrega a cuenta del Convenio para 1993" operará en tanto en cuanto no se conozca la desviación definitiva experimentada por el I.P.C. durante el referido año 1993, la cual, una vez

conocida servirá para conceptuar los incrementos decisivos para dicho año.

Asimismo se fija para todas las categorías profesionales un plus de asistencia de 465 pesetas que se percibirán por cada día efectivamente trabajado, así como en los sábados cuando por haberse establecido la jornada laboral de lunes a viernes no se trabaje en ese día.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos últimos ejercicios contables. En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas establecidas en el artículo 3º 2 c) del Acuerdo Económico y Social de 1985-86.

Artículo 13º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrara, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda de dicho porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Artículo 14º.— Domingos y festivos.

Los domingos y días festivos establecidos en el calendario laboral, serán abonados sobre las retribuciones de salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Artículo 15º.— Gratificaciones.

Las empresas abonarán a todo el personal durante el año 1992 una gratificación de verano a razón de 25 días, otra de Navidad fijada en 29 días y la de San José en 26 días y serán satisfechas sobre los Salarios Base pactados en el presente Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador más el complemento personal de antigüedad.

Para el año 1993 las pagas de Verano y Navidad serán abonadas a razón de 30 días cada una de ellas, manteniendo en 26 días la de San José.

Los días de pago de dichas gratificaciones serán los siguientes: Verano, el día 24 de junio; Navidad, el día 23 de diciembre; San José, el día 19 de marzo. En caso de ser festiva alguna de estas fechas deberá abonarse la gratificación en el día laborable inmediatamente anterior a la misma.

Los trabajadores que ingresen en el Servicio Militar y durante su permanencia en el mismo tendrán derecho a percibir las tres gratificaciones.

Artículo 16º.— Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad, consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado, del cinco por cien sobre los salarios establecidos para cada categoría profesional en el anexo del Convenio.

Artículo 17º.— Plus de toxicidad.

Las empresas que en sus centros de trabajo empleen barnices, lacas y otras sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas por los Organismos Laborales competentes, abonarán un plus de toxicidad consistente en el 10 por 100 de los salarios base y aumentos por antigüedad de este Convenio, a aquellos de sus trabajadores que por los sistemas de pulverización e inmersión, las manipulen o auxilien en tal labor.

Igualmente toda empresa satisfará dicho plus cuando los trabajadores realicen trabajos con sustancias que hayan sido o sean declaradas tóxicas.

El plus se devengará tan solo durante el tiempo que efectúen los expresados trabajos.

Artículo 18º.— Dietas.

Las empresas vendrán obligadas a pagar a todo el personal que por su mandato realicen viajes o desplazamientos a razón de 3.347 pesetas la dieta completa y de 1.418 pesetas la media dieta. En caso de revisión o prórroga del Convenio estas cantidades se modificarán en el mismo porcentaje que lo hagan los salarios e igual criterio se procurará observar en futuros Convenios.

Artículo 19º.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias habituales quedan suprimidas y deberá observarse lo siguiente:

a) Se consideran horas extraordinarias habituales, todas aquellas que no se efectúen para tareas urgentes o extraordinarias o no se destinen a cubrir períodos punta de venta.

b) Las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas, se realizarán.

c) Las horas extraordinarias necesarias para períodos punta, ausencias imprevistas, cambio de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad, se mantendrán siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial, previstas en la Legislación Laboral.

En los supuestos b) y c) se abonarán las horas extraordinarias como mínimo con un 75 por 100 de incremento sobre el salario que corresponda a la hora ordinaria de trabajo. La fórmula de cálculo será la siguiente:

$$\frac{\text{Salario Base, Complementos Personales, Pagas Extras}}{\text{Horas efectivas de trabajo anual}} = \text{Hora ordinaria}$$

Al precio de la hora ordinaria se incrementará como mínimo el mencionado 75%.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 anuales.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 20º.— Ceses voluntarios.

El trabajador que por propia voluntad desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: 7 días.
- Especialistas y oficiales: 15 días.
- Resto del personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

Habiendo avisado con la referida antelación, la empresa vendrá obligada a practicar al finalizar dicho plazo la liquidación.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa lleva aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su retribución diaria por cada día de retraso en la liquidación con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación y por consiguiente no nace este derecho si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

Artículo 21º.— Periodo de prueba.

Las admisiones de personal que se efectúen de acuerdo con las Disposiciones vigentes, se considerarán provisionales durante el período de prueba que se fija en seis meses para los técnicos titulados, tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima del período de prueba será de quince días laborales.

Artículo 22º.— Matrimonio.

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de un período de 20 días naturales retribuidos, con salario base más complemento personal de antigüedad.

Artículo 23º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

Los trabajadores del Sector percibirán con cargo a las empresas un complemento que, adicionado a la indemnización económica de la Seguridad Social, alcance el 100 por 100 del salario base, complemento personal de antigüedad y plus de asistencia, con que se retribuye a los mismos, en los siguientes casos y periodos:

- a) A partir del primer día en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional. Para el accidente de trabajo se requiere que se comunique inmediatamente a la dirección de la empresa. En caso contrario no tendrá derecho a la mejora voluntaria de la Seguridad Social pactada.
- b) A partir de los treinta días de I.L.T. si el trabajador tuviese un mínimo de 12 meses de servicio en la empresa, en los casos en que su I.L.T. precisase internamiento hospitalario y durante el tiempo que durase este internamiento.
- c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta el alta hospitalaria, siempre que el trabajador lleve 12 meses de servicio en la empresa.
- d) En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en el artículo 86 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector.

En estas situaciones y periodos se devengarán íntegramente las gratificaciones establecidas en el artículo 15 de este Convenio.

Artículo 24º.— Premio por jubilación.

Los trabajadores que teniendo quince años de servicio en la empresa se jubilen anticipadamente, percibirán en el momento de su jubilación el importe de las mensualidades de su salario base más el complemento personal de antigüedad que se especifica en la siguiente escala:

- Desde que cumple 60 años y hasta cumplir los 61: cuatro meses..
- Desde que cumple 61 años y hasta cumplir los 62: tres meses.
- Desde que cumple 62 años y hasta cumplir los 63: dos meses.
- Desde que cumple 63 años y hasta cumplir los 64: un mes.

Artículo 25º.— Indemnización por accidente de trabajo.

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en el grado de Incapacidad Absoluta, todo ello por los Organismos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador preste sus servicios, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en el grado expresado, la cantidad de 2.500.000 de pesetas por muerte y 3.500.000 de pesetas por Incapacidad Permanente Absoluta durante los años 1992 y 1993.

Las empresas deberán suscribir el referido seguro en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta de cada trabajador en la empresa, sin que a ésta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en este intervalo de tiempo.

Artículo 26º.— Rendimiento.

En compensación con las mejoras pactadas, la parte social afectada por el Convenio pondrá especial celo y aplicación en sus trabajos así como la obtención del rendimiento correspondiente a los mismos.

Artículo 27º.— Repercusión en precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio tendrán su repercusión total en los actuales precios de acuerdo con los índices autorizados.

Artículo 28º.— Prendas de trabajo.

Las empresas del sector están obligadas a entregar a su personal de

producción, masculino o femenino, dos prendas de trabajo al año, que serán repartidas una en cada semestre natural.

Artículo 29º.— Derechos sindicales.

Con respecto a las asambleas de los trabajadores en el centro laboral, queda reducido el plazo de dos meses especificado en el artículo 78.2 apartado b) del Estatuto de los Trabajadores, al de un mes.

Artículo 30º.— Cláusula de liquidación.

Se incluye en el ámbito personal de aplicación del Convenio a efectos del devengo de los incrementos pactados en el mismo a aquellos trabajadores que hubieran extinguido su contrato de trabajo con posterioridad al 1 de Enero de 1992 y con anterioridad a su firma.

Artículo 31º.— Cláusula Adicional Primera.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de Junio de 1969, en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y en las demás normas generales de obligada observancia.

Artículo 32º.— Cláusula Adicional Segunda. Jubilación anticipada.

Ambas partes firmantes del presente Convenio, muestran su total conformidad y firme apoyo para que por el Gobierno se establezcan inmediatamente las condiciones jurídicas, económicas y asistenciales necesarias para conseguir que la jubilación ordinaria, actualmente establecida en 65 años, pueda practicarse reduciéndose a los 64 años.

A efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto 1194/85, de 17 de Julio, las partes firmantes del Convenio declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible a esta medida, como fomento de empleo, si bien para cada caso concreto deberá existir mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

De conformidad con el Real Decreto 1194/85, antes indicado, el trabajador jubilado a los 64 años deberá ser sustituido por otro trabajador, en los términos fijados en la citada normativa.

Artículo 33º.— Cláusula derogatoria.

El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el anterior Convenio Colectivo Provincial para las Industrias de la Madera, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja en fecha 17 de Julio de 1990 y posterior revisión salarial publicada el día 16 de Marzo de 1991.

Logroño, 1 de Junio de 1992.

REGISTRO

DILIGENCIA.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Industrias de la Madera de la Comunidad Autónoma de La Rioja", así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 19 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA 1992-93

TABLAS SALARIALES AÑO 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	RETRIBUCIÓN TOTAL
PERSONAL DE FABRICA O TALLER			
Encargado	2.867,-	465,-	1.406.557,-
Oficial de Primera	2.809,-	465,-	1.380.689,-
Oficial de Segunda	2.665,-	465,-	1.316.465,-
Oficial de Tercera o Ayudante	2.584,-	465,-	1.280.339,-
Afilador	2.756,-	465,-	1.357.051,-
Ayudante de Afilador y Oficial 3ª ..	2.584,-	465,-	1.280.339,-
Aserrador de Primera	2.809,-	465,-	1.380.689,-
Aserrador de Segunda	2.665,-	465,-	1.316.465,-
Aserrador de sierra o circular	2.665,-	465,-	1.316.465,-
Medidor	2.642,-	465,-	1.306.207,-
Tupista de Primera	2.826,-	465,-	1.388.271,-
Labrador, regruesador	2.642,-	465,-	1.306.207,-
Oficial Preparador Trazador 1ª	2.859,-	465,-	1.402.989,-
Oficial Preparador Trazador 2ª	2.809,-	465,-	1.380.689,-
Ayudante Maquinista u Oficial 3ª ..	2.584,-	465,-	1.280.339,-
Calador	2.501,-	465,-	1.243.321,-
Aprendiz Adelantado	2.268,-	465,-	1.139.403,-
Aprendiz de Segundo año	1.360,-	465,-	734.435,-
Aprendiz de Primer año	1.311,-	465,-	712.581,-
Peón Especializado	2.534,-	465,-	1.258.039,-
Peón Ordinario	2.501,-	465,-	1.243.321,-
SECCIÓN EMPALAJE			
Jefe de Embalaje	2.809,-	465,-	1.380.689,-
Oficial de Embalaje	2.670,-	465,-	1.318.695,-
PERSONAL DE OFICIO			
Conductor mecánico	2.809,-	465,-	1.380.689,-
Conductor	2.670,-	465,-	1.318.695,-
Ayudante	2.584,-	465,-	1.280.339,-
Tractorista	2.670,-	465,-	1.318.695,-
PERSONAL DE MONTE			
Talador, Acharo, Aserrador y Trazador	2.670,-	465,-	1.318.695,-
Bojero, Carretero y Arriero	2.501,-	465,-	1.243.321,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
Jefe de Oficina	94.783,-	465,-	1.536.982,-
Oficial de Primera	88.534,-	465,-	1.444.080,-
Oficial de Segunda	83.998,-	465,-	1.376.645,-
Auxiliar	74.929,-	465,-	1.241.819,-
Aspirante de 18 o más años	68.130,-	465,-	1.140.741,-
Aspirante de 17 años	56.897,-	465,-	973.744,-
Aspirante de 16 años	53.497,-	465,-	923.197,-

PERSONAL SUBALTERN0			
Capataz de Especialistas	80.028,-	465,-	1.317.625,-
Capataz de Peones	77.477,-	465,-	1.279.700,-
Pesador, Listero, Vigilante, Portero y Ordenanza	77.477,-	465,-	1.039.544,-
Botones de 17 años	61.323,-	465,-	1.039.544,-
Botones de 16 años	54.514,-	465,-	938.316,-

Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra
1.875

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600052), que fue suscrito con fecha 22 de Mayo de 1992, de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por los Delegados de personal en representación de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (B.O.E. del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (B.O.E. de 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º. - Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 17 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE LA EMPRESA COMERCIAL DE ENVASES METÁLICOS, S.A. DOMICILIADA EN CALAHORRA, PARA EL AÑO 1992

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo Laboral es de obligatoria aplicación para la Empresa Comercial de Envases Metálicos, S.A., domiciliada en Calahorra, (La Rioja), Carretera de Logroño, 18, y para todo el personal a su servicio.

Artículo 2.— Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia todo el año natural en curso, si bien los efectos de sus pactos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de dicho año.

Se prorrogará por la tática de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo por escrito y con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3.— Legislación Complementaria.

Lo serán las disposiciones legales de carácter general y la Ordenanza Laboral específica en cuanto resulten válidamente modificadas por el presente convenio.

Artículo 4.— Vacaciones.

Todo el personal laboral, sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de 30 días naturales, de los que a lo máximo cinco serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y las fiestas oficiales de carácter nacional, de la Autonomía o locales de Calahorra, y siendo facultad de la empresa señalar las fechas de su disfrute según las necesidades de la producción.

Al menos catorce días serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Artículo 5.— Permisos y Licencias.

El trabajador avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso, sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

a) El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de alguno de sus hijos menores de 16 años a consulta de medicina general.

Este derecho por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre, o a falta de ésta o de su incapacidad física justificada, al padre.

b) Un día natural en caso de matrimonio de hijos o de hermanos consanguíneos o afines.

c) Tres días naturales en caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o pariente de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad y en caso de nacimiento de un hijo.

d) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

En todos los casos previstos la Empresa podrá pedir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Para los casos de tercer grado de consanguinidad o afinidad, el trabajador tendrá derecho hasta un día de permiso sin retribución, rigiendo los mismos derechos de la empresa de solicitar cualquier justificación por la ausencia al trabajo.

Artículo 6.— Salarios.

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá en concepto de salario el que para cada categoría profesional, fija la tabla que figura en el Anexo que se acompaña, y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7.— Horas extraordinarias.

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por este Convenio, será el fijado para cada categoría profesional, en la Tabla que figura en el Anexo que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto nº 1858/1981, de 20 de agosto, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, entendiéndose por estas últimas las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, las derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate y del mantenimiento; todo ello siempre que no puedan ser sustituidos por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

La realización de horas extraordinarias, salvo las referidas en el párrafo anterior que serán obligatorias, no obligarán a los trabajadores, correspondiendo la iniciativa de realizarlas a la Empresa y a aquéllos su libre aceptación o denegación.

Artículo 8.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensan y absorben en su totalidad las que con anterioridad a su entrada en vigor rigiesen por imperativo legal, jurisprudencial, convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual, concesión graciosa de la empresa, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de aplicación general sólo afectarán a las condiciones pactadas en este convenio en cuanto superen a éstas, consideradas unas y otras en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario, serán absorbidas y compensadas por las de este Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 9.— Participación en beneficios.

La participación en beneficios regulada en el art. 56 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, computándose por períodos semanales.

Artículo 10.— Plus de asistencia.

El Plus de Asistencia establecido en el art. 82 de la Ordenanza Laboral se aplicará sobre el salario base más la antigüedad, y se computará por períodos semanales.

Artículo 11.— Plus de carencia de incentivos.

Se vincula dicho artículo, a los acuerdos que sobre el citado plus de carencia de incentivos se adopten en el Convenio Estatal del Sector.

El importe en pesetas que suponga la implantación de dicho plus, será en todo caso absorbible y compensable hasta donde alcance, con el de cualquier mejora voluntaria o gratificación que pudiera hallarse establecida por la empresa.

Artículo 12.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de 30 días cada una, calculadas sobre el salario base más la antigüedad y la participación en beneficios, y se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13.— Pago de retribuciones.

La totalidad de las retribuciones económicas se harán efectivas por la Empresa por meses vencidos, y a lo más tardar, dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 14.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en ocho horas de trabajo efectivo, en jornada partida de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas, cada uno de los días de lunes a viernes, con excepción hecha de aquéllos de éstos que, por disposición oficial, hayan sido declarados inhábiles de carácter nacional, de la Autonomía de La Rioja o de Calahorra, con un cómputo anual de 1.792.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma, podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la resultante de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 15.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 16.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de becas de estudios, la cantidad señalada en la Tabla del Anexo por cada uno de los meses que dure el curso escolar, y por cada hijo de edad comprendida entre 4 y 16 años, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tenga incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 17.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando en Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen habiendo cumplido los 60 años y antes de cumplir los 65, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la Tabla del Anexo que se acompaña.

Artículo 18.— Ayudas a subnormalidad y minusvalidez.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares subnormales o minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en la Tabla del Anexo por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 19.— Incapacidad Laboral Transitoria.

En el caso de enfermedad común, la empresa complementará los 20 primeros días de la baja hasta el 72 por ciento de la base de cotización diaria, aplicándose dicho porcentaje solamente en los casos que exista una hospitalización.

Para la I.L.T. derivada de accidentes de trabajo, la empresa complementará las prestaciones económicas que hayan de pagarse hasta el 88 por ciento de la base reguladora, para los accidentes ocurridos dentro de la jornada laboral, sea en el centro de trabajo o fuera de éste, cumpliendo tareas encomendadas por la misma empresa.

Artículo 20.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los suyos pertenecientes a algún sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos que tengan afiliados en la Empresa y de los Delegados de personal.

Cualquier comunicación que se circule o inserte en el tablón de anuncios, será previamente comunicada, mediante entrega de copia, a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC) de La Rioja establecido por el INE, registrara al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 7 por ciento respecto a la cifra que resultó de dicho IPC de La Rioja al 31 de Diciembre de 1991, se efectuará un revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos del 1º de Enero de 1992, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1993 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Esta revisión en su caso, se abonará en un solo pago, y en el mes natural siguiente a la publicación del Índice referido.

Artículo 22.— Revisión Médica.

La empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 23.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por los Delegados de Personal mancomunadamente. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el Centro de Trabajo y tendrá lugar fuera de la jornada laboral.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en el supuesto de cierre legal de la empresa.

Artículo 24.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar el ejercicio de un cargo público o sindical y que tuvieran que dedicarse por entero a las tareas para las que fueron nombrados, podrán solicitar la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual podrán reincorporarse a su puesto de trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en el referido cargo.

Artículo 25.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguno de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 26.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria, integrada en cada caso por un representante de la empresa y los Delegados de Personal.

Esta Comisión Paritaria, resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de la interpretación y aplicación de los pactos del mismo, y a sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, el Jefe de Personal de la Empresa y el Trabajador o uno de los trabajadores afectados, para exponer los hechos y los argumentos en los que fundamenten la interpretación del pacto objeto de la disparidad de criterios.

En Calahorra, a 22 de Mayo de 1992.

Por la empresa: Ignacio Torres Lana. Javier Calvo Milagros. Angel L. Muro Achútegui.

Los Delegados de Personal: Julio Navarro Ramírez. Jesús Gil Vidorreta. Angel Pérez Segura.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa

Comercial de Envases Metálicos, S.A. de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 17 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO N° 1

TABLA DE RETRIBUCIONES PACTADAS PARA EL CONVENIO DE 1992

REMUNERACIONES					
	SALARIOS			HORAS EXTRAORDI- NARIAS EN DÍA	
	Diario	Mensual	Anual	Laborable	Restivo
<u>ASPIRANTES Y APRENDICES</u>					
De 16 años.	1.784		901.277		
De 17 años.	1.913		966.448		
<u>PERSONAL OBRERO</u>					
Trabajos secundarios. . .	2.794		1.411.529	874	1.311
Peón. 3º.	2.825		1.427.190	882	1.323
Especialista de 2º. . . .	2.906		1.468.111	903	1.355
Especialista de 1º. . . .	2.984		1.507.517	931	1.397
Oficial de 3º.	2.989		1.510.043	931	1.397
Oficial de 2º.	3.262		1.647.962	1.017	1.526
Oficial de 1º.	3.504		1.770.221	1.088	1.632
Encargado de Sección . .	4.064		2.053.133	1.256	1.884
Capataz	2.989		1.510.043	931	1.397
Guarda, sereno y portero.	2.906		1.468.111	903	1.355
Almacenero y listero. . .	2.989		1.510.043	931	1.397
<u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>					
Telefonista		85.736	1.423.218	893	1.340
Auxiliar		90.073	1.495.212	936	1.404
Oficial de 2º.		98.514	1.635.332	1.021	1.532
Oficial de 1º.		107.645	1.786.907	1.118	1.677
Jefe de 2º.		124.568	2.067.829	1.280	1.920
Jefe de 1º.		132.035	2.191.781	1.361	2.042
<u>PERSONAL TECNICO</u>					
Maestro encargado		132.035	2.191.781	1.361	2.042
Técnico de organización .		107.645	1.786.907	1.118	1.677
Titulado grado medio. . .		132.035	2.191.781	1.361	2.042
Titulado grado superior .		155.903	2.587.990	1.596	2.394

PREMIOS, SUBSIDIOS, AYUDAS Y BECAS	
	Importe
Premio de Jubilación.	250.000
Subsidio de defunción.	230.700
Ayuda subnormalidad y minusvalidez. .	11.289
Becas de estudio.	1.857

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Oja-Gas S.A. para sus Centros de trabajo de Haro y Nájera (La Rioja) (611)

III.B.882

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Oja-Gas S.A. con centros de trabajo en Haro y Nájera (La Rioja) (Código núm. 2600672), que fue suscrito con fecha 15 de mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 15 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA OJA-GAS, S.A

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan.

El presente convenio colectivo es suscrito y firmado por las partes Trabajadora y Empresarial correspondiente a la Empresa "OJA-GAS, S.A.", con centros de trabajo en las ciudades de Haro y Nájera, calles Marqués de Francos s/n bajo, y Cooperativa de viviendas Rey Don García, nº 3 respectivamente.

Artículo 2º.— Ambito temporal.

Obliga a su cumplimiento a los centros de trabajo de la Empresa firmante que se encuentra dentro de los límites geográficos de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Artículo 3º.— Ambito personal.

Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa firmante,

en sus distintos centros de trabajo, ya sean fijos, interinos o eventuales, etc., que presten sus Servicios en la Empresa, tanto si realizan una función directiva, técnica o simplemente los oficios clásicos o subalternos de los empleados que estén vinculados a la Empresa incluida en los artículos precedentes con arreglo a la legislación vigente.

Artículo 4º.— Ambito temporal.

Entrará en vigor a todos los efectos el día uno de Enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 5º.— Condiciones salariales.

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán desde el uno de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1992 los salarios categoría profesional, se especifican en la tabla salarial anexa cualquiera, que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

En el caso en el que el índice de precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el INE, registrase en el periodo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1992 un incremento superior al 8,5%, se procederá a efectuar una revisión salarial en lo que exceda dicho porcentaje.

Artículo 6º.— Vinculación.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en este Convenio, habrá que respetarse las que vengan implantadas por disposición legal o costumbre inveterada, cuando resulten más beneficiosas para el trabajador, en cada caso concreto y en cada concepto, ya sean salariales o extra salariales.

Artículo 8º.— Clasificación del personal.

La clasificación del personal es meramente enunciativa y no supone obligación de tener cubiertas las plazas enumeradas, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

El personal se clasificará por razón de sus funciones en:

- I.— personal Administrativo.
- II.— personal operario.
- III.— personal auxiliar.

El grupo I lo integran las siguientes categorías:

- 1.— Encargado General.
- 2.— Jefe de Negociado
- 3.— Contable.
- 4.— Oficial de 1ª
- 5.— Oficial de 2ª
- 6.— Auxiliar Administrativo.
- 7.— Cobrador.
- 8.— Aspirante (hasta 18 años)

El grupo II lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Conductor de camión pesado.
- 2.— Conductor—repartidor.
- 3.— Almacenero-carretillero.
- 4.— Jefe de mecánicos.
- 5.— Mecánico instalador Oficial de 1ª.
- 6.— Mecánico-visitador instalador Oficial de 2ª.
- 7.— Conductor de carretilla.
- 8.— Guarda de almacén.

El grupo III lo integran las siguientes categorías.

- 1.— Limpiadora.

Artículo 9º.— Aumentos periódicos por años de servicio.

El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 5% del salario del Convenio, correspondiente a las categorías en que este clasificado.

Este complemento personal de antigüedad, comenzará a computarse desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará durante la vigencia del mismo de tres gratificaciones extraordinarias, una de verano, que se abonará en la última semana del mes de Junio, la segunda de nominada de Navidad, que será hecha efectiva en el día hábil inmediatamente anterior al 22 de Diciembre y la tercera, correspondiente a la participación en beneficios, dentro del primer trimestre del año natural y que, por tanto, corresponderá al ejercicio del año anterior.

Estas gratificaciones serán equivalentes a una mensualidad del salario del Convenio vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, con los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Las gratificaciones de verano y Navidad serán prorrateables por semestres naturales, según el tiempo de trabajo efectivamente prestado. Así, la gratificación de verano se prorrateará de uno de Enero al 30 de Junio y la de Navidad de uno de Julio al 31 de Diciembre, de cada año. La gratificación de beneficios se prorrateará por años naturales.

Artículo 11º.— Seguro de accidente.

Se contratará un seguro de accidente con prima a cargo de la empresa por un capital de un millón de pesetas en caso de muerte y dos millones de pesetas en caso de invalidez permanente.

Artículo 12º.— Complemento de jubilación.

Los trabajadores con más de cinco años de servicio en la empresa podrán proponer a la misma jubilaciones anticipadas, siendo de libre aceptación por parte de las empresas dichas propuestas. La concesión por parte de la empresa de la propuesta de jubilación del trabajador, conllevará unos complementos en función de la edad del trabajador en el momento del hecho causante de la jubilación con arreglo a las siguientes escalas:

- por jubilación voluntaria a los 60 años: Doce mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 61 años: once mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 62 años: Diez mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 63 años: Nueve mensualidades.
- por jubilación voluntaria a los 64 años: seis mensualidades.

Artículo 13º.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, en cualquier caso y de realizarse las mismas, se estará a lo dispuesto sobre dicha materia.

Artículo 14º.— Jornada laboral.

Se establece una jornada laboral de 1.826 horas y 27 minutos, lo que equivale a 40 horas semanales, repartiéndose dicha jornada de la siguiente forma:

- De lunes a sábado todo el año.

Artículo 15º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas anuales, en los meses de Abril a septiembre, ambos inclusive. Tendrán derecho a disfrutar del 50% de dicho periodo de vacaciones de Junio a septiembre, ambos inclusive, o de hasta 17 días naturales si efectuasen un desplazamiento fuera de la provincia para el disfrute de las mismas.

Para determinar el periodo de vacaciones, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, debiéndose establecer también algún criterio de rotación, en la elección por los trabajadores de las fechas de su disfrute vacacional individual.

Artículo 16º.— Prendas de trabajo.

Se dotará a todo el personal afectado por este convenio y mientras dure su vigencia de 4 prendas de trabajo, adecuadas para la función que desempeñen en su empresa.

Artículo 17º.— Enfermedad o accidente.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirán durante el tiempo que se encuentren en dicha situación el 100% del salario real y revisable según el índice del coste de la vida.

Artículo 18º.— Licencias y permisos.

El Trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Quince días naturales en cargo de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Un día por traslado del domicilio habitual. Por un tiempo de tres días para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 19º.— Fallecimiento del trabajador.

En caso del fallecimiento del trabajador derivado de enfermedad común accidente no laboral o maternidad, que lleve como mínimo un año al servicio de la empresa, está abonará a sus derechohabientes el importe de 75.000.- Pesetas en concepto de ayuda. La Empresa podrá sustituir esta obligación personal suscribiendo con alguna entidad aseguradora la póliza correspondiente y abonando la prima que suponga para los citados derechohabientes del trabajador fallecido una cobertura de 100.000 pesetas.

Artículo 20º.— Sobrecargas.

Los trabajadores no distribuirán a domicilio ninguna botella con un peso superior a 12,5 Kg. de gas. Tampoco tendrán obligación de servir éstas al interior de la vivienda.

Artículo 21º.— Comisión paritaria.

Para la interpretación del presente convenio, discrepancias o aplicación del mismo, se establece la Comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de la empresa y por tres trabajadores designados por la plantilla de los centros de trabajo de la Empresa "OJA-GAS, S.A.".

Artículo 22º.— Denuncia y prórroga.

El presente convenio será prorrogado anualmente al vencimiento del mismo, siempre que no medie denuncia con dos meses de antelación.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa OJA GAS, S.A. de Haro (La Rioja), así como su Tabla Salarial incorporada al mismo.

Logroño, 15 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

TABLA SALARIAL

GRUPO I	Salario mes	Total retribución anual
Encargado General	106.047	1.590.705
Jefe de Negociado	98.559	1.478.385
Contable	96.766	1.451.490
Oficial 1º Adm.	89.093	1.336.395
Oficial 2º Adm.	86.100	1.291.500
Auxiliar Administ.	84.228	1.263.420
Cobrador	69.258	1.038.870
Aspirante (hasta 18 años)	62.314	934.710
GRUPO II		
Conductor camión pesado	84.228	1.263.420
Conductor-repartidor	76.746	1.151.190
Almacenero-carretillero	76.746	1.151.190
Jefe de Mecánicos	84.228	1.263.420
Mecánico Instalador of. de 1ª ...	84.228	1.263.420
Mecánico visitador of. de 2ª	76.746	1.151.190
Conductor de carretilla	76.746	1.151.190
Guarda de Almacén	76.746	1.151.190
GRUPO III		
Personal de limpieza (por horas)		A convenir

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de La Rioja (612) III.B.881

Advertido error de transcripción en el art. 27 del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 1992-1993, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice:

Artículo 27º.— Póliza de Seguro.

"... de una indemnización a tanto alzada de 3.000.000 de pts. en caso de fallecimiento y de 4.500.000 de pts. en caso de invalidez en cualquiera de sus grados o sea, total, absoluta o gran invalidez."

Deberá decir:

"... de una indemnización a tanto alzada de 3.000.000 de pts. en caso de fallecimiento y de 4.500.000 de pts. en caso de invalidez en cualquiera de sus grados o sea Parcial, Total, Absoluta o Gran Invalidez."

Logroño, 10 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

Depósito de los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Reparadores de Neumáticos de La Rioja (609) III.B.883

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de Sindicatos de Trabajadores y a los efectos previstos en la misma, se hace público que en esta Oficina y a las 12,30 horas del día doce de Junio de 1992 han sido depositados el acta de constitución y los Estatutos de la Asociación de Vendedores y Reparadores de Neumáticos de La Rioja, cuyo ámbito de actuación territorial circunscribe a la Comunidad Autónoma de La Rioja y su ámbito profesional a los empresarios de dicha actividad.

El acta de constitución la suscriben:

D. Francisco Achiaga López.

D. Francisco Javier Sáenz Magaña.

D. Alberto Gil Rivera.

D. César Desojo Alvaro.

D. César Bóveda Benés y

Dª Almudena de Luis Olloqui.

Logroño, 16 de Junio de 1992.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO
Comisaría de Aguas**

Concesión de un aprovechamiento de aguas (619)

III.B.884

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro de fecha 8 de Mayo de 1992, se otorga al Ayuntamiento de Haro la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas con un caudal máximo continuo de 55,00 lit./seg., a derivar del río Oja, en el término municipal de Castañares de Rioja (La Rioja), con destino al abastecimiento de la población de Haro y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 8 de Mayo de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Edicto de notificación de expedientes de multas de tráfico

III.C.1587

D. Julián Jiménez Velilla, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, HACE SABER: Que por el Departamento de Recaudación de este Ayuntamiento se siguen los expedientes administrativos que al final se detallan por el concepto de Multas de Tráfico, habiéndose dictado por esta Alcaldía el siguiente Decreto y no habiendo sido posible su notificación en el domicilio de los interesados por no encontrarse presentes en el momento del reparto por el Servicio de Correos, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para su conocimiento:

“DECRETO: Vistas las denuncias que al final se detallan formuladas por la Policía Local, notifíquense a los denunciados con la advertencia de que en el término de 15 días hábiles pueden formular alegaciones y presentar y proponer las pruebas que estimen oportunas”.

Los denunciados podrán hacer efectivo el importe de las multas referidas con una reducción del 20 por 100 dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Caso de no ser los que se indican los conductores de los vehículos causantes de las infracciones, deberán comunicar a esta Alcaldía el nombre, domicilio y D.N.I. de los mismos, con la advertencia de que podrán verse obligados al pago de las sanciones pecuniarias si aquellas no se logran de los conductores.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento, en horario de lunes a viernes de 9 a 2. 2.— Enviando el importe de la deuda por medio de Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, haciendo constar el concepto y número de expediente. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja de Alfaro cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de expediente.

Y para que sirva de notificación a los interesados, expido la presente con las advertencias que el anterior Decreto contiene.

Alfaro, 28 de mayo de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: ANGUITA OLIVER, FCO. JAVIER
DOMICILIO: Pintor Maeztu, 2 / PAMPLONA (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 327/92
VEHICULO: Fiat Uno NA-3159-Y
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cabezo
FECHA: 01-01-92
HORA: 20:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: ARRIETE ANTÓN, CANDELAS
DOMICILIO: Mantuano, 31 / MADRID
D.N.I.: 72.774.632
EXPEDIENTE: 294/92
VEHICULO: Nissan Primera M-4729-LZ
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 28-12-91
HORA: 14:56
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ARRIEZU NAVARRO, ISABEL
DOMICILIO: Carretera de Estella, 29 / SAN ADRIAN (NAVARRA)
D.N.I.: 16.009.062
EXPEDIENTE: 480/92
VEHICULO: Volkswagen Golf NA-8857-W
INFRACCION: Estacionar en reservado para TAXI
LUGAR: Calle Losada
FECHA: 19-01-92
HORA: 21:29
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: BASTERRECHEA VARELA, IGNACIO
DOMICILIO: Monasterio Urdax, 2 - 2 a / PAMPLONA
D.N.I.: 15.279.946
EXPEDIENTE: 798/92
VEHICULO: Ford NA-7953-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes, 2
FECHA: 14-02-92
HORA: 23:35

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: CALAHORRA AGUIRRE, ALBERTO
DOMICILIO: La Fuente, 5 / ARGUEDAS (NAVARRA)
EXPEDIENTE: 859/92
VEHICULO: Seat 124 7-4249-D
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes, 2
FECHA: 28-02-92
HORA: 23:55
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: CANTABRAVA MEDINA, CLEMENTE
DOMICILIO: Pio XII, 23 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.486.307
EXPEDIENTE: 543/92
VEHICULO: Opel Kadett LO-4684-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Cervantes, 2
FECHA: 30-01-92
HORA: 16:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: CASTILLO CRISTOBAL, FERMIN
DOMICILIO: León, 15 / ALFARO (LA RIOJA)
D.N.I.: 14.118.489
EXPEDIENTE: 719/92
VEHICULO: Opel Kadett B-1538-LX
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Mayor, 17
FECHA: 26-03-92
HORA: 19:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: CORCUERA MARTINEZ, PEDRO
DOMICILIO: Hilario Tejada, 11 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 16.509.923
EXPEDIENTE: 431/92
VEHICULO: Renault 19 NA-8067-Y
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 12-01-92
HORA: 01:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: DE ORTE IRAZABAL, ENRIQUE
DOMICILIO: Biarritz, 3 / ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 928/92
VEHICULO: Citroen Z-5366-S
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Juan, 2
FECHA: 27-03-92
HORA: 23:55
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: DIAZ MANZANO, MARISA
DOMICILIO: San Antón, 17 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.963.733
EXPEDIENTE: 550/92
VEHICULO: Seat 131 LO-5560-C
INFRACCION: Circular sin el seguro obligatorio
LUGAR: Cuevas del Castillo, 26
FECHA: 12-02-92
HORA: 16:13
PRECEPTO INFRINGIDO: R.D.L. 2641/86
IMPORTE: 20.000 PTS.

TITULAR: DIAZ MANZANO, MARISA
DOMICILIO: San Antón, 17 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.963.733
EXPEDIENTE: 555/92
VEHICULO: Seat 131 LO-5560-C
INFRACCION: Estacionar separado del borde de la calzada

LUGAR: Cuevas del Jardín
FECHA: 13-02-92
HORA: 16:01
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 38.1.03 Ley de Seguridad Vial
IMPORTE: 6.000 PTS.

TITULAR: DOMINGUEZ FERNANDEZ, ANTONIO
DOMICILIO: Huesca, 82 - 4 / 8 / LOGROÑO
D.N.I.: 17.183.542
EXPEDIENTE: 277/92
VEHICULO: Ford Escorpio LO-6666-I
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Trasmuro
FECHA: 23-12-91
HORA: 15:24
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ESCUDERO CLAVERIA, JOSE LUIS
DOMICILIO: Calle Guerreros, 21 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.021.437
EXPEDIENTE: 392/92
VEHICULO: Fiat NA-0315-H
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Castejón, 12
FECHA: 04-02-92
HORA: 23:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE 2.400 PTS.

TITULAR: FRAGUAS ANDRES, PEDRO JESUS
DOMICILIO: Castillo, 18 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.016.377
EXPEDIENTE: 784/92
VEHICULO: Peugeot 205 NA-1346-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 09-02-92
HORA: 20:32
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: FRAUCA SAGASTIBELZA, ESTEBAN JUAN
DOMICILIO: Avda. de Zaragoza, 37 - 4 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.014.118
EXPEDIENTE: 474/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-9892-Z
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 19-01-92
HORA: 21:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: GARCIA LOPEZ, PEDRO
DOMICILIO: Julio Longinos, 1 / CALAHORRA (LA RIOJA)
EXPEDIENTE: 939/92
VEHICULO: Opel Kadett LO-9684-K
INFRACCION: Estacionar en la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 29-03-92
HORA: 23:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: GARCIA PEREZ, CLEMENTE
DOMICILIO: Huesca, 5 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.535.152
EXPEDIENTE: 849/92
VEHICULO: Ford Sierra M-1894-LU
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pza. de España
FECHA: 19-02-92
HORA: 11:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: GONZALEZ AMORETTI, JORGE
DOMICILIO: Padre Florez, 13 - 3 I / BURGOS
D.N.I.: 13.108.797
EXPEDIENTE: 814/92
VEHICULO: Fiat Tipo BU-6061-M
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Santísima Trinidad
FECHA: 18-02-92
HORA: 11:40

PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE 1.600 PTS.

TITULAR: GONZALEZ FERNANDEZ, JESUS
DOMICILIO: Pío Baroja, 36 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 32.752.664
EXPEDIENTE: 762/92
VEHICULO: Ford Escort C-7159-AJ
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Puerta de Tudela
FECHA: 04-02-92
HORA: 20:51
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: GONZALEZ REMON, TEODORO
DOMICILIO: Verjas, 5 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.008.598
EXPEDIENTE: 754/92
VEHICULO: Renault 21 NA-3601-S
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 02-02-92
HORA: 04:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: GONZALEZ REMON, TEODORO
DOMICILIO: Verjas, 5 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.008.598
EXPEDIENTE: 874/92
VEHICULO: Renault 21 NA-3601-S
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 07-03-92
HORA: 00:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: HERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA VICTORIA
DOMICILIO: Buen Deber, 23 / ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 864/92
VEHICULO: Fiat Iveco V-2716-BF
INFRACCION: Estacionar + de 8 días en el mismo lugar
LUGAR: Carretil del Piteo, 6
FECHA: 03-03-92
HORA: 07:55
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.14 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: INVERSIONES Y MODA C.B.
DOMICILIO: Lérida, 17 / SANT ADRIA DE BESOS (BARCELON)
D.I.F.: E 5.904.261
EXPEDIENTE: 1.035/92
VEHICULO: Midi GME B-8585-LD
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Trinidad, 1
FECHA: 22-04-92
HORA: 21:34
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: ITURBE GOMARA, MARTA
DOMICILIO: San Isidro, 18 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 17.824.810
EXPEDIENTE: 676/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-2472-Z
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 14-03-92
HORA: 00:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ITURBE GOMARA, MARTA
DOMICILIO: San Isidro, 18 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 17.824.810
EXPEDIENTE: 704/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-2472-Z
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Las Pozas, 23
FECHA: 21-03-92
HORA: 01:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ITURBE GOMARA, MARTA
DOMICILIO: San Isidro, 18 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 17.824.810
EXPEDIENTE: 725/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-2472-Z
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 28-03-92
HORA: 23:20
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ITURBE GOMARA, MARTA
DOMICILIO: San Isidro, 18 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 17.824.810
EXPEDIENTE: 735/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-2472-Z
INFRACCION: Estacionar ante el vado autorizado nº 294
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 29-03-92
HORA: 23:28
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE
DOMICILIO: Labradores, 38 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.571.411
EXPEDIENTE: 587/92
VEHICULO: Seat B-6906-AM
INFRACCION: Estacionar + de 8 días en el mismo lugar
LUGAR: Calle Huertas, 2
FECHA: 18-02-92
HORA: 11:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.14 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE
DOMICILIO: Labradores, 38 / LOGROÑO
D.N.I.: 16.571.411
EXPEDIENTE: 625/92
VEHICULO: Seat 1430 B-6906-AM
INFRACCION: Estacionar + de 8 días en el mismo lugar
LUGAR: Calle Huertass
FECHA: 26-02-92
HORA: 16:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.14 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: JIMENEZ MOLINA, JOSE MANUEL
DOMICILIO: Nicasio Landa, 1 - 3 B / PAMPLONA
EXPEDIENTE: 855/92
VEHICULO: Ford Fiesta NA-2073-AC
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pasaje de San Francisco, 4
FECHA: 26-02-92
HORA: 20:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: LLORENTE HERNANDEZ, GUILLERMO
DOMICILIO: Avda. Navarra, 22 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 15.976.225
EXPEDIENTE: 693/92
VEHICULO: Seat Ibiza LO-5130-W
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco, 8
FECHA: 15-03-92
HORA: 21:50
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: LLORENTE MARTIN, RAFAEL
DOMICILIO: Jorge Manrique, 3 / SORIA
D.N.I.: 16.791.270
EXPEDIENTE: 712/92
VEHICULO: Ford Escort SO-8264-C
INFRACCION: Estacionar en reservado Policía Local
LUGAR: Calle Losada
FECHA: 23-03-92
HORA: 18:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: LLORENTE MARTIN, RAFAEL
DOMICILIO: Jorge Manrique, 3 / SORIA
D.N.I.: 16.791.270

EXPEDIENTE: 1.054/92
VEHICULO: Ford Escort SO-8264-C
INFRACCION: Estacionar en lugar no habilitado
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 29-04-92
HORA: 12:17
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.5 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: LORENZO SANTOS, LUCIANO
DOMICILIO: Bixente Kapanaga, 7 - 5 E / DURANGO (VIZCAYA)
D.N.I.: 72.247.399
EXPEDIENTE: 487/92
VEHICULO: BI-3722-BD
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 20-01-92
HORA: 11:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: M.S. INSTALACIONES ESPECIAL
DOMICILIO: Juan Alvarez Mendizabal, 60 / MADRID
C.I.F.: A 28.473.098
EXPEDIENTE: 240/92
VEHICULO: Ford Fiesta M-2040-LI
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Pza. de España
FECHA: 11-12-91
HORA: 13:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MALVIDO PALOMINO, VICENTE AUGUSTO
DOMICILIO: Alfarcos, 8 / BURGOS
D.N.I.: 13.044.162
EXPEDIENTE: 795/92
VEHICULO: Ford Orion BU-6981-N
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle Santísima Trinidad
FECHA: 13-02-92
HORA: 11:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MANSO DELGADO, SERAFIN
DOMICILIO: Comuneros de Castilla, 3 / BURGOS
EXPEDIENTE: 923/92
VEHICULO: Peugeot BU-7042-J
INFRACCION: Circular para atrás sin causa justificada
LUGAR: Calle Las Pozas
FECHA: 26-03-92
HORA: 13:01
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 31.1.01 Ley de Seguridad Vial
IMPORTE: 2.800 PTS.

TITULAR: MARCOS MARTINEZ, CARLOS
DOMICILIO: Sierra de Cuerdalarga, 49 / MADRID
EXPEDIENTE: 400/91
VEHICULO: Nissan M-2522-LH
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle San Antón
FECHA: 15-09-91
HORA: 13:24
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MARQUES GARCIA, JESUS ANTONIO
DOMICILIO: Ps. Damas, 7 / ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 857/92
VEHICULO: Peugeot M-5863-JD
INFRACCION: Estacionar en doble fila
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 28-02-92
HORA: 22:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.4 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MARTINEZ-BURBAN HERNANDEZ, JESUS ANTONIO
DOMICILIO: Sto. Domingo de la Calzada, 1 / ARNEDO (LA RIOJA)
D.N.I.: 16.533.681
EXPEDIENTE: 216/92
VEHICULO: B.M.W. LO-5104-K
INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
LUGAR: Calle San Roque, 24
FECHA: 05-12-91

HORA: 23:30
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 1.600 PTS.

TITULAR: MARTINEZ DE ANDRES, JUAN RAMON
DOMICILIO: Losada, 8 / ALFARO (I.A RIOJA)
D.N.I.: 16.561.364
EXPEDIENTE: 734/92
VEHICULO: Ford Fiesta 1.4 LO-4781-K
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 29-03-92
HORA: 23:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MARTINEZ VIGUERA, JOSE RAMON
DOMICILIO: San Francisco Javier, 3 / SAN ADRIAN (NAVARRA)
D.N.I.: 72.656.138
EXPEDIENTE: 511/92
VEHICULO: Opel Kadett NA-0097-Y
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Catalanes, 27
FECHA: 23-01-92
HORA: 20:32
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MAS BORDELL, JOSE MARIA
DOMICILIO: Villalba, 6 / BARCELONA
D.N.I.: 46.310.680
EXPEDIENTE: 515/92
VEHICULO: Fiat Croma B-9792-KJ
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Nuestra Señora de la Esperanza, 7
FECHA: 26-01-92
HORA: 12:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: MONTEERRUBIO OJEDA, PABLO
DOMICILIO: Bolivia, 1 - 3 d / VITORIA (ALAVA)
D.N.I.: 13.276.558
EXPEDIENTE: 499/92
VEHICULO: Peugeot 405 BI-8395-BC
INFRACCION: Estacionar a menos de 5 mts. de la esquina
LUGAR: Calle Trinidad
FECHA: 21-01-92
HORA: 13:42
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 4.000 PTS.

TITULAR: MUNILLA MONFEO, CARMELO
DOMICILIO: Hermanos Pérez Nievas, 13 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.001.692
EXPEDIENTE: 833/92
VEHICULO: Ford Escort NA-7876-N
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 23-02-92
HORA: 01:25
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: ORIVE IÑIGUEZ, JESUS
DOMICILIO: Basconia, 1 / CALAHORRA (I.A RIOJA)
D.N.I.: 28.105.774
EXPEDIENTE: 781/92
VEHICULO: Seat 131 NA-7845-I
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Tudela
FECHA: 09-02-92
HORA: 12:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PEREZ CATALAN, FELIX
DOMICILIO: Orense, 49 / ZARAGOZA
EXPEDIENTE: 927/92
VEHICULO: Lada Samara 7-7990-AL
INFRACCION: Estacionar en lugar para viandantes
LUGAR: Calle Alfollies
FECHA: 27-03-92
HORA: 23:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.10 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PEREZ DOMINGUEZ, LUIS VICENTE
DOMICILIO: San Miguel, 17 / CORELLA (NAVARRA)
D.N.I.: 16.012.992
EXPEDIENTE: 800/92
VEHICULO: Renault 18 GTS LO-9566-D
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 16-02-92
HORA: 00:10
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PEREZ OJUEL, LUIS
DOMICILIO: Rua, 9 - 3 / TUDELA (NAVARRA)
D.N.I.: 72.653.170
EXPEDIENTE: 284/92
VEHICULO: Citroen BX NA-4614-X
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Mayor, 9
FECHA: 25-12-91
HORA: 18:00
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PRECOM CUARENTA Y CUATRO S.A.I.
DOMICILIO: Julián Gayarre, 28 / PAMPLONA
C.I.F.: A 31.244.783
EXPEDIENTE: 299/92
VEHICULO: Renault Express NA-7047-P
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Calle Pepillo
FECHA: 28-12-91
HORA: 21:35
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: PROL IGLESIAS, ANA CARMEN
DOMICILIO: Ortega y Gasset, 51 / CASTEJON (NAVARRA)
D.N.I.: 78.741.656
EXPEDIENTE: 837/92
VEHICULO: Renault 5 NA-2350-O
INFRACCION: Estacionar obstaculizando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 23-02-92
HORA: 01:15
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: QUEIPO GONZALEZ, JOSE MANUEL
DOMICILIO: Santa Rita, 13 - 1 d / VALLADOLID
D.N.I.: 11.674.656
EXPEDIENTE: 231/92
VEHICULO: Renault 18 VA-8595-K
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 07-12-91
HORA: 23:45
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: QUEIPO GONZALEZ, JOSE MANUEL
DOMICILIO: Santa Rita, 13 - 1 d / VALLADOLID
D.N.I.: 11.674.656
EXPEDIENTE: 348/92
VEHICULO: Renault 18 VA-8595-K
INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 06-01-92
HORA: 01:05
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: RIOJANA DE AUTOMOCION S.A.
DOMICILIO: Vara de Rey, 59 / LOGROÑO
EXPEDIENTE: 460/92
VEHICULO: Ford Fiesta LO-3538-E
INFRACCION: Estacionar encima de la acera
LUGAR: Pasaje de San Francisco
FECHA: 18-01-92
HORA: 23:20
PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: RUIZ DE ARBOL ANDEREZ, YOLANDA
DOMICILIO: Canalejas, 21 - 7 d / SANTANDER
D.N.I.: 13.729.830

EXPEDIENTE: 443/91
 VEHICULO: Citroen S-6123-M
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Avenida de la Salle
 FECHA: 24-09-91
 HORA: 07:45
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: SERNA MARTINEZ, VICENTE
 DOMICILIO: B. Verde, 14 - 1 / TUDELA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 922/92
 VEHICULO: Renault 18 Z-2115-I.
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Las Pozas, 19
 FECHA: 23-03-92
 HORA: 23:15
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: SIEN NAVARRO, JESUS ANGEL
 DOMICILIO: La Ripa, 15 / ZARAGOZA
 D.N.I.: 17.099.187
 EXPEDIENTE: 498/92
 VEHICULO: Seat 131 Z-7497-T
 INFRACCION: Estacionar a menos de 5 mts. de la esquina
 LUGAR: Calle Trinidad
 FECHA: 21-01-92
 HORA: 11:45
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.8 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 4.000 PTS.

TITULAR: VALENCIA ECHEVERRIA, MARIA BEGOÑA
 DOMICILIO: Juana Fernandez, 36 / TUDELA (NAVARRA)
 EXPEDIENTE: 929/92
 VEHICULO: Renault Clio NA-4373-AC
 INFRACCION: Estacionar ante vado autorizado nº 294
 LUGAR: Pasaje de San Francisco, 1
 FECHA: 28-03-92
 HORA: 04:40
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.13 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 2.400 PTS.

TITULAR: VELEZ GIL, GONZALO
 DOMICILIO: Trinidad, 15 / LOGROÑO
 D.N.I.: 16.417.458
 EXPEDIENTE: 259/92
 VEHICULO: Seat Panda LO-5284-G
 INFRACCION: Estacionamiento prohibido señalizado
 LUGAR: Calle Tudela, 1
 FECHA: 17-12-91
 HORA: 18:07
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.1 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 1.600 PTS.

Edicto de notificación de liquidaciones

III.C.1720

D. JULIAN JIMENEZ VELILLA, Alcalde Presidente del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, sobre los expedientes que al final se relacionan por denuncias por infracciones de tráfico, ha dictado el siguiente Decreto:

"De conformidad con lo establecido en los art. 7 y 68 del R.D. Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, vengo en imponer la multa que se indica por infracción de norma de tráfico vial, ratificando la cuantía que figura en la notificación de la denuncia".

No habiendo sido posible su notificación a los contribuyentes que seguidamente se relacionan por resultar desconocidos en los domicilios que constan en la Recaudación Municipal, y de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el art. 103.6 del vigente Reglamento General de Recaudación y el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se les requiere para que se presenten en la Oficina de Recaudación dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja con el fin de que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue, apercibiéndoles de que, en caso de no concurrir en el plazo citado, se les tendrá por notificados de ésta y de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

PLAZOS DE INGRESO (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación), contados a partir de la fecha de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por la vía de apremio con los

recargos y costas correspondientes, así como intereses de demora.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: 1.— En la Oficina de Recaudación Municipal, sita en los bajos del propio Ayuntamiento y que permanece abierta al público de lunes a viernes en horario de 9 a 2. 2.— Enviando un Giro Postal a nombre del M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el número de Liquidación y concepto. 3.— Realizando un ingreso por el importe de la deuda en la cuenta 107015730-8 de Caja Rioja, cuyo titular es el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, indicando el concepto y número de liquidación.

RECURSOS: Contra las liquidaciones practicadas se podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Caso de que utilice este recurso y transcurran dos meses sin que se le notifique ninguna resolución, quedará expedita la vía Contencioso-Administrativa ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

Alfaro, 11 de junio de 1.992.— El Alcalde.

TITULAR: BERRIO JIMENEZ, MANUEL
 DOMICILIO: Calle Santa Lucía, 31 / PAMPLONA
 D.N.I.: 72.682.871
 EXPEDIENTE: 103/92
 VEHICULO: Ebro NA-5324-I
 INFRACCION: Conducir sin permiso
 LUGAR: Calle San Juan
 FECHA: 17-01-92
 HORA: 18:52
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 60.1.01 Ley de Seguridad Vial
 IMPORTE: 25.000 PTS.

TITULAR: BERRIO JIMENEZ, MANUEL
 DOMICILIO: Calle Santa Lucía, 31 / PAMPLONA
 D.N.I.: 72.682.871
 EXPEDIENTE: 104/92
 VEHICULO: Ebro NA-5324-I
 INFRACCION: Conducir sin seguro obligatorio
 LUGAR: Calle San Juan
 FECHA: 17-01-92
 HORA: 18:57
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 13.1.86 Ley de Seguridad Vial
 IMPORTE: 25.000 PTS.

TITULAR: ESTEBAN ROBRES, JOSE ANTONIO
 DOMICILIO: Ctra. de Mendavia, 6 / LOGROÑO
 D.N.I.: 16.504.538
 EXPEDIENTE: 598/92
 VEHICULO: Renault 12 Z-0810-I
 INFRACCION: Estacionar dificultando la circulación
 LUGAR: Calle Argelillo
 FECHA: 01-10-91
 HORA: 17:31
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.2 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: JIMENEZ CARBONELL, FERNANDO JOSE
 DOMICILIO: Traición, 1 / ABLITAS (NAVARRA)
 D.N.I.: 16.019.768
 EXPEDIENTE: 133/92
 VEHICULO: Seat Ritmo NA-4713-I
 INFRACCION: Circular sin seguro obligatorio
 LUGAR: Calle Huertas
 FECHA: 23-01-92
 HORA: 11:16
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 2641/86 R.D.L.
 IMPORTE: 25.000 PTS.

TITULAR: LOPEZ ADAN, BARTOLOME
 DOMICILIO: Pasaje del Horno, 1 - 1 I / ALFARO (LA RIOJA)
 EXPEDIENTE: 593/92
 VEHICULO: MOBYLETTE
 INFRACCION: No obedecer una señal de prohibición
 LUGAR: Calle Tudela
 FECHA: 20-02-92
 HORA: 13:55
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 53.1.02 Ley de Seguridad Vial
 IMPORTE: 3.000 PTS.

TITULAR: NAVASCUES SESMA, ANGEL
 DOMICILIO: Avda. Rubio, 6 / CINTRUENIGO (NAVARRA)
 D.N.I.: 78.740.180
 EXPEDIENTE: 821/92
 VEHICULO: Mercedes MB 180 Z-6357-Z
 INFRACCION: Estacionar encima de la acera
 LUGAR: Calle Las Pozas
 FECHA: 20-02-92
 HORA: 23:50
 PRECEPTO INFRINGIDO: Art. 11.11 Ordenanza Municipal
 IMPORTE: 3.000 PTS.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO*Exposición pública de la Ordenanza reguladora del Servicio de aparcamientos de vehículos vigilados en superficie*

III.C.1832

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 4 de Junio de 1992, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre "Servicio de aparcamientos de vehículos vigilados en superficie".

El texto de la Ordenanza y el expediente a su razón, podrá ser examinado

por el término de 30 días hábiles en el Servicio de Medio Ambiente y Circulación y, durante el mismo período de tiempo, se podrán presentar las sugerencias y alegaciones que se estimen oportunas al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y apertura del trámite de audiencia a los interesados, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en los artículos 49, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Logroño, 26 de Junio de 1992.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO**

Edicto

IV.1423

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia 5 de Logroño, Doña Carmen Araujo García, por providencia de esta fecha dictada en los autos de Juicio Ordinario declarativo de Menor Cuantía número 93-92, seguidos a instancia de Creaciones Demar S.A., contra Doña María Angélica Ibáñez Lamadrid y Don Antonio Bruña

Calvo, se cita al primero para el próximo día 7 de Julio a las diez horas y si no compareciera para el día 9 de Julio a las diez horas, al objeto de prestar confesión Judicial en el procedimiento referenciado; se le apercibe de que caso de no comparecer a la segunda citación se le podrá tener por confeso.

Y para su inserción en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y que sirva como primera y segunda citación a la demandada Doña María Angélica Ibáñez Lamadrid, expido el presenté en Logroño, a 24 de Junio de 1992.— La Secretaria.

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios****AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO***Exposición pública del Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública para la enajenación de una parcela de propiedad municipal sita en el término de "Las Gaunas"* V.A.524

De conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se somete a información pública a efectos de reclamaciones durante el plazo de 8 días el Pliego de Condiciones que ha de regir en la subasta para la enajenación de una parcela de propiedad Municipal sita en el término de "Las Gaunas".

Logroño, 1 de Julio de 1992.— El Alcalde.

Subasta de una parcela de propiedad municipal sita en el término de Las Gaunas, de 9.901, m2 V.A.525

1. OBJETO: Subasta de una parcela de propiedad municipal sita en el término de Las Gaunas, de 9.901, m2.

2. TIPO: 1.158.250.000.- ptas. (IVA incluido).

3. GARANTIAS: Provisional: 20.500.000.- ptas.

Definitiva: 4% del precio de remate.

4. DOCUMENTACION Y PLIEGO DE CONDICIONES: Unidad Administrativa de Servicios Comunitarios de este Ayuntamiento. (Negociado de Patrimonio).

5. PROPOSICIONES: Se presentarán en la Secretaría General del

Ayuntamiento, de nueve a trece horas, durante el plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día fuese sábado el plazo finalizará el siguiente día hábil.

6. APERTURA DE PROPOSICIONES: A las 12 horas del día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si fuese sábado, el siguiente día hábil.

7. MODELO DE PROPOSICION:

D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y provisto de D.N.I. núm. ..., expedido en ... el día ... de ... de 19 ...

— En nombre propio.

— En su caso, en representación de ...

En plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar.

Toma parte en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Logroño, para la enajenación de una parcela propiedad municipal sita en "Las Gaunas", mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado núm. ... de ..., a cuyo efecto hace constar:

a) Que acepta el Pliego de Condiciones regulador de la presente subasta y cuantas obligaciones y derechos se deriven del mismo.

b) Que ofrece por el inmueble objeto de la enajenación, la cantidad de ... pesetas, incluido IVA, que significa un alza de ... pesetas sobre el tipo de la subasta.

c) Que aporta los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En ..., a ... de ... de 19..

(Firma del proponente)".

El Alcalde-Presidente.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: I.O.-1-1958

Frankueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
Anuncios	Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	80
	Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	62
	Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	Año	3.289
	Semestre	1.698
	Trimestre	901
Venta de ejemplares	Ejemplar del mes corriente	37
	Ejemplar atrasado más de un mes	53
	Ejemplar atrasado más de un año	106